

FOLLETO INFORMATIVO DE

KEMBARA FUND I, FCR

10 de diciembre de 2025

Este Folleto recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento y de este Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

CAPÍTULO I – EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

KEMBARA FUND I, FCR (en adelante, el “**Fondo**”), es un fondo de capital riesgo cuya constitución ha sido promovida por la Sociedad Gestora, tal y como este término se define en el Artículo 1.2 siguiente.

A la fecha de suscripción de este folleto informativo del Fondo (el “**Folleto**”), que se redacta en los términos previstos en el artículo 67.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LEICC**”), el Fondo está inscrito con el número [●] en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

Está previsto que una vez suscrita la documentación relativa a la constitución del Fondo su domicilio social sea el mismo que aquel que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en Madrid, Calle Piamonte 14.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **Alma Mundi Ventures, SGEIC, S.A.**, sociedad española con NIF A-87354015, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 33.767, folio 44, hoja número M-607732, inscripción 1^a, así como en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 106 y domicilio social, tal y como resulta del Artículo 1.1 anterior, en Madrid, Calle Piamonte 14. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo que, según resulta del Artículo 3.2 siguiente, tendrá carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo, en los términos que resultan de la LEICC y el Reglamento 345/2013 se realiza en el acto de constitución del Fondo.

1.3 Depositario

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, ha designado a Banco Inversis, S.A., entidad de crédito con domicilio social en Madrid (28042), Avenida de la Hispanidad, número 6, provista del NIF A-83131433, inscrita en el Registro Mercantil

de Madrid al Tomo 17018, Folio 69, Hoja M-291233, e inscrita en el registro de bancos a cargo del Banco de España con el número 0232, como entidad depositaria del Fondo (el “**Depositario**”).

El Depositario será responsable de las funciones que, conforme a lo dispuesto en la LEICC, corresponden al depositario de una entidad de capital-riesgo, incluyendo, sin limitación, las obligaciones de custodia respecto de los instrumentos financieros depositados en el mismo, el registro de cualesquiera otros activos o inversiones del Fondo, las funciones de administración relativas a los instrumentos financieros titularidad del Fondo o derivados de sus actividades, el control del efectivo, la compensación de transacciones para la suscripción, transmisión y reembolso de Participaciones, así como la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo. Asimismo, asumirá cualesquiera otras funciones o deberes que resulten aplicables en virtud de la LEICC, la Ley 35/2003, el Real Decreto 1082/2012 o cualquier otra normativa aplicable, incluyendo las Circulares emitidas por la CNMV.

El Depositario ha aceptado formalmente su nombramiento y ha manifestado cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en la LEICC, la Ley 35/2003, el Real Decreto 1082/2012 y demás legislación española o de la Unión Europea aplicable. Igualmente, ha declarado haber implementado mecanismos y procedimientos adecuados para la detección, gestión y control de conflictos de intereses actuales o potenciales que pudieran surgir en el desempeño de sus funciones como depositario del Fondo.

Cualesquiera comisiones, costes y gastos derivados de los servicios de depositaría prestados al Fondo serán soportados por el Fondo, siempre que el Depositario cumpla con sus obligaciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento (tal y como este término se define en el Artículo 2.1 siguiente), la LEICC y la Ley 35/2003. Las comisiones de depositaría se calcularán con referencia al patrimonio del Fondo (según los criterios contables de la CNMV) y consistirán en:

- (i) 4 p.b. sobre los primeros 100.000.000€ de patrimonio del Fondo;
- (ii) 2,5 p.b. sobre el patrimonio comprendido entre más de 100.000.000€ y hasta 500.000.000€;
- (iii) 1 p.b. sobre el patrimonio que exceda de 500.000.000€.

Las Comisiones de Depositaría anuales estarán sujetas a un importe mínimo absoluto de 15.000€.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo:

Auditor

BDO

Sant Elies, 29-35, 8^a
08006 Barcelona
jordi.garcia@bdo.es
eduard.pi@bdo.es

Asesor jurídico

J&A Garrigues, S.L.P.

Avda. Diagonal, 654, 1B
08034 Barcelona
T +34 93 253 37 00
F +34 93 253 37 50
susana.rodriguez.sanchez@garrigues.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con Ferrer & Ojeda Asociados Correduría de Seguros.

1.6 Características Sociales y/o Medioambientales

Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el Sector de los servicios financieros (en adelante “**SFDR**”), así como el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta ratings de Medio Ambiente, Social y Gobernanza (“**ESG**”) publicados por parte de las compañías de clasificación crediticia, así como utilizar datos de proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio de los activos en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que actualmente no dispone de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. No obstante, la consideración de las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión podrá ser objeto de desarrollo conforme al nivel de madurez de la gestión de riesgos ESG permita establecer metodologías firmas a tales efectos.

Asimismo, las inversiones subyacentes al producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

En caso de que se produzcan cambios en la aplicación del SFDR, la Sociedad Gestora volverá a evaluar la clasificación del Fondo como producto financiero según el SFDR, así como su proceso de inversión y la presentación de informes de conformidad con el SFDR.

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento que se adjunta como Anexo I al presente Folleto (en adelante, el “**Reglamento**”), por lo previsto en la LEICC y el Reglamento 345/2013 y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá por la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la Inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el propio Reglamento, así como en el Anexo II de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado y la Sociedad Gestora remita al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y venta de Participaciones

3.1 El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Reglamento.

Las Participaciones del Fondo únicamente se comercializarán por la Sociedad Gestora.

Asimismo, se indica expresamente que las Participaciones del Fondo se dirigen única y exclusivamente a:

- (i) Inversores profesionales, según la definición de la Directiva 2014/65/UE
- (ii) Inversores previstos en el artículo 75.4 de la LEICC.

3.2 Período de Suscripción de las Participaciones del Fondo

Existirá un plazo máximo de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de registro del Fondo en la CNMV durante el cual cada uno de los inversores podrá suscribir un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, en el que se obligará a aportar un determinado importe al Fondo, de

acuerdo con lo establecido en el Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los **“Compromisos Totales”**).

A los efectos previstos en este Folleto el periodo inicial de Suscripción de doce (12) meses será referido como el **“Periodo de Suscripción”**. El Periodo de Suscripción podrá ser prorrogado por un periodo adicional máximo de seis (6) meses si la Sociedad Gestora lo considera oportuno de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá carácter cerrado, no contemplándose ni la creación de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes del Fondo), salvo que en el Reglamento se establezca lo contrario.

3.3 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

De conformidad con lo previsto en el Artículo 18.2 del Reglamento, en la fecha de constitución del Fondo y/o en cada una de las fechas en que se produzca un *Capital Call*, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado un Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora y, todo ello, hasta el importe máximo del Compromiso de Inversión incluido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

3.4 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento del Fondo, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre las mismas.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y, en

particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes del Fondo. En dichos títulos constará el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos al registro en la CNMV.

4.2 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo estará dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B.

Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas generalmente por cualquier Partícipe del Fondo.

Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas únicamente por (i) la Sociedad Gestora (de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento); (ii) los Ejecutivos Clave; y/o (iii) las Entidades Propiedad de los Ejecutivos Clave.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A y de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las Distribuciones descritas en el Artículo 17.2 del Reglamento (las **“Reglas de Prelación”**).

Las Participaciones de las Clases B solo tendrán derecho a recibir dichas Distribuciones cuando los titulares de las Participaciones de Clase A hayan recibido del Fondo una cantidad igual a la parte del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, multiplicado por un Multiplicador del 1.35.

4.4 Política de Distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo

incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

- cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación por cualquier medio admitido en derecho (entre otros, distribución de dividendos, compra o amortización de participaciones, o cualquier otro procedimiento que, en cada momento, determine la Sociedad Gestora).

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento.

Inicialmente, el valor de suscripción cada Participación del Fondo será de diez (10) euros, independientemente de su clase.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a lo previsto en el Artículo 23 del Reglamento mediante la aplicación de los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor de una inversión se calculará de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del Reglamento.

6. Procedimiento de Gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos

de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II – ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión para atender Inversiones de Seguimiento (*Follow-on Investments*).

A los efectos previstos en este Folleto el término “**Periodo de Inversión**” significa el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV y la primera de las siguientes fechas: (a) el quinto aniversario de la Fecha del Primer Cierre (*First Closing Date*), siempre que el final del Periodo de Inversión pueda ser prorrogado hasta el sexto aniversario de dicha fecha con la aprobación previa del Comité de Supervisión (*Supervisory Committee*); (b) la fecha en la que al menos el setenta por ciento (70%) del Total de Compromisos (*Total Commitments*) haya sido invertido o comprometido para inversiones mediante acuerdos legalmente vinculantes formalizados por escrito; (c) la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha del primer cierre de un Fondo Sucesor (*Successor Fund*); (ii) la fecha en la que comience el periodo de inversión de un Fondo Sucesor; o (iii) la fecha en la que la Sociedad Gestora (*Management Company*) y/o los Miembros del Equipo Directivo (*Management Team Members*) o sus Afiliadas reciban cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor; o (d) la fecha en la que el Periodo de Inversión se dé por terminado como consecuencia de: (i) un Evento de Ejecutivo Clave (*Key Executive Event*), conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento; o (ii) un Cambio de Control (*Change of Control*), conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión (tal y como este término se define a continuación) y el resto de las condiciones previstas en el Reglamento.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LEICC y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones del Fondo descrita en este Folleto deben de entenderse, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en

determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los Artículos 13 y siguientes de la LEICC y demás normativa que resulte de aplicación.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo no podrá realizar nuevas Inversiones, salvo las Inversiones de Seguimiento.

Las operaciones del Fondo comienzan en la fecha de inscripción del mismo en el registro de la CNMV.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

Tal y como resulta del Artículo 1.1 de este Folleto, está previsto que una vez constituido el Fondo su domicilio social sea el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en Calle Piamonte 14, Madrid.

7.3 Inversión en entidades subyacentes

El Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos y no está previsto la inversión en, o el establecimiento de, entidades subyacentes.

7.4 Tipos de activos y Política de Inversión del Fondo

Alcance

El Fondo busca invertir en empresas de toda Europa, contribuyendo así a impulsar la innovación y el crecimiento en el continente. El enfoque del Fondo se centra en la gran oportunidad de mercado en:

- (i) Climate Tech: Tecnologías, soluciones e innovaciones que apoyan la mitigación y/o adaptación al impacto del cambio climático, como la eficiencia energética, la movilidad verde, la economía circular, los nuevos materiales, la agricultura y la acuicultura sostenibles, entre otros; y
- (ii) Deep Tech: Tecnologías que presentan avances científicos y de ingeniería sustanciales, como la inteligencia artificial, la computación cuántica, la robótica y la tecnología espacial, entre otros.

Adicionalmente, el Fondo invertirá en empresas relacionadas con los ODS de la ONU (Objetivos de Desarrollo Sostenible), excluyendo los ODS: 6, 7, 9, 11-15.

El Fondo solo invertirá en Empresas de la Cartera que, en el momento de la primera inversión del Fondo en ellas, califiquen como PYMEs o Midcaps.

Al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las inversiones se asignará a empresas con sede y actividad en países miembros de la Unión Europea. Este requisito deberá cumplirse al final del Período de Inversión y al final del plazo del Fondo.

El Fondo invertirá al menos una cantidad igual a 350 millones de euros en Empresas de la Cartera que, en la fecha de la primera inversión en ellas, califiquen como PYMEs,

estén activas en uno o más Estados miembros de la Unión Europea, con sus actividades principales (es decir, la parte principal de las actividades del beneficiario basadas en el número de empleados acumulados, los activos o el enfoque principal de las actividades comerciales del beneficiario) en uno o más Estados miembros de la Unión Europea. Este requisito deberá cumplirse al final del Período de Inversión.

El Fondo pretende invertir al menos el 50% del total de los importes invertidos en Empresas de la Cartera que sean (i) Empresas de Tecnología Innovadora, según se definen en el Reglamento y (ii) en el momento de la primera inversión en ellas por parte del Fondo, estén activas con operaciones principales en el territorio de uno o más Estados miembros de la Unión Europea, con sus principales actividades basadas en el territorio de uno o más Estados miembros de la Unión Europea.

El Fondo tiene como objetivo invertir en empresas en etapa de crecimiento, principalmente en Series B y Series C.

El Fondo tiene como objetivo invertir al menos el 70% del total de los importes invertidos en Scale-Ups (es decir, rondas de financiación post-seed).

La Sociedad Gestora se compromete a que el Fondo invertirá, al menos, una cuantía equivalente a 1,2 veces el compromiso de inversión del inversor INNVIERTE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SICC S.M.E., S.A. en empresas españolas, entendidas como aquellas que, en el momento de la inversión inicial, tengan su sede social y desarrollen su actividad estratégica principalmente en España. También se aceptará como válida la definición alternativa de que dichas empresas “operen principalmente, tengan el centro de gestión y administración efectivo o su sede social en España”. Las inversiones en empresas que, tras la inversión inicial, trasladen su sede o dejen de cumplir los requisitos anteriores seguirán siendo consideradas válidas a efectos del cómputo, pero no se contabilizarán las rondas de inversión posteriores realizadas en dichas empresas.

Restricciones

El Fondo no podrá:

- (a) Realizar actividades de investigación e innovación que sean consideradas ilegales conforme a las leyes y normativas aplicables al Fondo;
- (b) Invertir, garantizar o proporcionar apoyo financiero u otro tipo de soporte, directa o indirectamente, a Empresas de la Cartera (*Portfolio Companies*) u otras entidades:
 - (i) Cuyas actividades empresariales (incluyendo las actividades de sus Afiliadas controladas directa o indirectamente) consistan en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal según las leyes o regulaciones aplicables al Fondo o a cualquier Empresa de la Cartera potencial, incluyendo, sin carácter limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);

- (ii) Destinadas a financiar investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos, o(ii) organismos genéticamente modificados (OGMs), salvo que la Sociedad Gestora garantice el adecuado control de las cuestiones legales, regulatorias y éticas vinculadas a dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o a los OGMs;
- (iii) Que se centren sustancialmente en:
- La producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - La financiación, producción y/o comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
 - Casinos y negocios equivalentes;
 - Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relativas a programas o soluciones de datos electrónicos que: (I) tengan por objeto específico: (A) apoyar cualquiera de las actividades mencionadas en este subapartado (iii); (B) juegos de azar en línea y casinos en internet; o (C) pornografía; o (II) estén destinadas a permitir el acceso ilegal a redes de datos electrónicas o la descarga ilegal de datos electrónicos;
 - Producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades relacionadas, incluyendo: (A) minería, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón; (B) exploración y producción de petróleo, refinado, transporte, distribución y almacenamiento; (C) exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento; (D) generación de energía eléctrica que supere el Estándar de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a plantas eléctricas o de cogeneración alimentadas por combustibles fósiles, así como a plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes embalses;
 - Industrias intensivas en energía y/o emisoras de altos niveles de CO2, tales como: (A) fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos (NACE 20.13); (B) fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos (NACE 20.14); (C) fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15); (D) fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16); (E) fabricación de cemento (NACE 23.51); (F) fabricación de hierro y acero básico y ferroaleaciones (NACE 24.10); (G) fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados de acero (NACE 24.20); (H) fabricación de otros productos del primer procesamiento del acero (NACE 24.30, incl. 24.31–24.34); (I) producción de aluminio (NACE 24.42); (J) fabricación

de aeronaves propulsadas por combustibles convencionales y maquinaria relacionada (subactividad del NACE 30.30); (K) transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionadas con dicho transporte (subactividades del NACE 51.10, 51.21 y 52.23); o

- (iv) Que califiquen como Empresa de la Cartera Excluida (*Excluded Portfolio Company*).

No obstante lo anterior, las inversiones en las industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO2 mencionadas serán admisibles si la Sociedad Gestora confirma que la inversión califica como sostenible ambientalmente conforme a la Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles (Reglamento (UE) 2020/852, según sea modificado) y los criterios técnicos establecidos en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE (Reglamentos Delegados de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852, y sus modificaciones posteriores).

Diversificación

El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) del Total de Compromisos en una sola Empresa de la Cartera y sus Afiliadas, salvo que el Comité de Supervisión autorice un aumento hasta el quince por ciento (15%) del Total de Compromisos.

En la medida en que lo permita la participación del Fondo en una Empresa de la Cartera, la Sociedad Gestora procurará mantener una presencia activa en los consejos de administración y órganos de gestión de dicha empresa.

Si bien no será obligatorio, la Sociedad Gestora tratará de asegurar que el Fondo mantenga una participación mínima del cinco por ciento (5%) en las Empresas de la Cartera.

8. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que, en su caso, se llevará a cabo a instancia de la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LEICC, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se haya procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

9. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LEICC y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado y los informes anuales auditados publicados sobre el Fondo.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora presentará a los Partícipes un informe trimestral que incluya:
 - (i) descripción sobre las Inversiones y Desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período;
 - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción sobre la evolución de las Inversiones; y
 - (iii) un informe de valoración no auditado conforme con los requerimientos de *Invest Europe* de cada inversión y de la cartera.

10. Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes del Fondo.

No obstante lo anterior, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes del Fondo, una copia o compilación de los acuerdos individuales suscritos con anterioridad a esa fecha con los diferentes Partícipes.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o inversores del Fondo que hayan suscrito un Compromiso de Inversión por un importe igual o menos que el del Inversor que lo solicita, a excepción de los supuestos establecidos en el Artículo 32 del Reglamento que se dan aquí por íntegramente reproducidos.

11. Reutilización de activos

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.4 del Reglamento, el Fondo podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de las Inversiones, los importes resultantes de las Desinversiones de las mismas, y cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo siempre que no se supere el umbral del 110% de los compromisos totales del Fondo.

CAPÍTULO III – COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

12. Remuneración de la Sociedad Gestora

12.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión del 2% del Compromiso Total de Inversión a lo largo del Período de Inversión (con independencia de que se produzca un supuesto de Suspensión).

Transcurrido el Período de Inversión y hasta la liquidación completa del Fondo, el importe de dicha Comisión de Gestión se calculará aplicando un 1.6% sobre el Capital Neto Invertido, es decir, sobre (i) el coste de adquisición de las Inversiones; (ii) más cualquier cantidad ya comprometida para la realización de una Inversión; (iii) más aquellos importes formalmente aprobados por el Comité de Inversiones para la ejecución, de forma directa o indirecta, de Inversiones de Seguimiento en Compañías de Cartera; (iv) menos el coste de adquisición de las Inversiones que hayan sido objeto de Desinversión total, o la parte correspondiente a una Desinversión parcial, así como el coste de las Inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie. A estos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada, así como la amortización, total o parcial, de una Inversión tendrán la consideración de Desinversión (si se tratase de una amortización parcial, únicamente por lo que respecta a la cantidad efectivamente amortizada).

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta la liquidación del Fondo o el eventual cese de la Sociedad Gestora, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, y en ningún caso podrá superar el 15.5% de los Compromisos Totales de Inversión.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, resulte de aplicación.

12.2 Gastos Operativos y Administración

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados por un importe total equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del Compromiso Total de Inversión en la Fecha de Cierre, con un máximo de un millón de euros (1.000.000 €).

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluido el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluidos gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, los Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (la contabilidad del Fondo la lleva la Sociedad Gestora, si bien los costes son de cuenta del Fondo, incluidos gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones fiscales; no obstante, quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios y gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como los derivados de litigios), obligaciones tributarias, y

costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

12.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, de acuerdo con sus obligaciones en virtud de la LEICC; los honorarios de cualquier asesor externo en relación con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los Costes por Desistimiento si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de Inversión que excedan del importe máximo de cinco millones de euros (5.000.000 €). El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos razonables abonados por ella que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo, siempre y cuando la Sociedad Gestora entregue copia de la correspondiente factura o documentación acreditativa del gasto y de su carácter de gasto del Fondo (excluidos, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Compañías de Cartera u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

El Sr. Moisés Sánchez Jiménez, en nombre y representación de la Sociedad Gestora, en su condición de consejero delegado y apoderado de la misma, asume la responsabilidad del contenido de este Folleto.

Por la Sociedad Gestora

Moisés Sánchez Jiménez

Por el Depositario

ANEXO I
REGLAMENTO DEL FONDO

Kembara I – FCR: Reglamento

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
KEMBARA FUND I, FCR**

CAPÍTULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 1 Definiciones

Gastos de Desistimiento

Los costes o gastos debidamente documentados en los que incurra el Fondo o los costes o gastos externos debidamente documentados en los que incurra la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en cada caso en relación con las propuestas de inversión aprobadas por el Comité de Inversiones que no acaben siendo ejecutadas por cualquier causa o motivo, y que no sean asumidos por las Sociedades de la Cartera correspondientes.

Coste de Adquisición

El precio de adquisición de una Inversión, incluido, para evitar dudas, cualquier coste o gasto relacionado con la adquisición asumido por el Fondo, o por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento.

Follow-Ons

Inversiones adicionales a una Inversión, realizadas directa o indirectamente por el Fondo, en Compañías de Cartera, no incluidas en el contrato de inversión celebrado en el momento de la adquisición de la Inversión (siempre que dicha inversión adicional se haya acordado después de la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha Compañía de Cartera).

Afiliado(s)

Cualquier Persona que controle, sea controlada por, o esté bajo el control común con otra Persona (aplicando a efectos de interpretación, el artículo 5 del Real Decreto 4/2015 por el que se refunde la Ley del Mercado de Valores) y respecto de una persona física, cualquier miembro de la familia (cónyuge, pareja, ascendiente o descendiente en línea recta, hermanos) de la Persona interesada y cualquier entidad controlada por cualquiera de ellos. No obstante, las Compañías de Cartera no se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora por el mero hecho de que el Fondo tenga una Inversión en dichas Compañías de Cartera. Los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, cada beneficiario directo e indirecto del carried interest, el carry vehicle, el team commitment vehicle, y los empleados, socios y directores de cada uno de ellos serán o se considerarán Afiliados entre sí.

Auditores

Los auditores del Fondo serán nombrados periódicamente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de este Reglamento.

BHC Act

Tiene el significado atribuido en el Artículo 27 de este Acuerdo.

Inversor BHC	Tiene el significado atribuido en el Artículo 27 de este Acuerdo.
Consejo de Administración	El consejo de administración de la Sociedad Gestora que actualmente está compuesto por Javier Santiso Guimaras, Moisés Sánchez Jiménez y Federico González Tejera.
Beneficiarios del Precio Compensatorio	Tiene el significado atribuido en el Artículo 18.3 de este Acuerdo.
Día Hábil	Cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo (ya sea festivo nacional, autonómico o local) en las ciudades de Madrid, Barcelona o Luxemburgo.
Capital Call	La solicitud de disposición enviada por la Sociedad Gestora a los Inversores, en los términos que la Sociedad Gestora decida en cada momento de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
Catch Up	Tiene el significado atribuido en el Artículo 17.2 de este Acuerdo.
Causa	Cualquiera de las siguientes circunstancias:
	<ul style="list-style-type: none"> (a) incumplimiento sustancial por parte del Fondo, de la Sociedad Gestora o de los Miembros del Equipo Directivo de las obligaciones que se derivan para ellos del presente Reglamento, de cualquier otra documentación jurídica del Fondo, de las side letters y/o de la legislación o normativa aplicable (incluido el código ético de conducta (si lo hubiera)); (b) un Evento de insolvencia de la Sociedad Gestora; (c) fraude, mala fe, dolo o negligencia grave de la Sociedad Gestora o de los Miembros del Equipo Directivo en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo; (d) la pérdida del estatuto reglamentario del Fondo o de la Sociedad Gestora, incluida, para evitar dudas, la pérdida de cualquier licencia, autorización, excepción o exención que sea necesaria para que el Fondo y/o la Sociedad Gestora cumplan sus obligaciones o presten los servicios contemplados en el presente Reglamento; (e) en el caso de un Evento de Ejecutivo Clave, si la Suspensión de las Inversiones no se da por terminada de conformidad con el Artículo 13 de este Reglamento; (f) un evento de Cambio de Control que no haya sido aprobado por el Comité de Supervisión de conformidad con el artículo 14 de este Reglamento; y

- (g) en caso de mala conducta delictiva por parte de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los Ejecutivos Clave (i) en relación con robo, extorsión, fraude, tergiversación, mala conducta financiera o incumplimiento de las leyes de valores y/o (ii) cualquier otro delito por el que la pena máxima sea de prisión de más de seis meses,

a menos que dicho incumplimiento sea susceptible de ser subsanado (excluyendo de dichos incumplimientos subsanables los eventos descritos en los párrafos (c), (d), (e), (f) y (g) anteriores) y sea subsanado a satisfacción del Comité de Supervisión en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha en que cualquier parte no infractora notifique a la Sociedad Gestora o en la que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de la situación, lo que ocurra primero.

Certificado de Residencia Fiscal

Certificado válidamente expedido por la autoridad fiscal competente del país de residencia del Inversor, siempre que su residencia fiscal esté establecida en dicho país.

Cambio de Control

Cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) una circunstancia en la que los Ejecutivos Clave dejen de poseer, directa o indirectamente, al menos el 85% de los intereses económicos y con derecho a voto en la Sociedad Gestora; o
- (b) una circunstancia en la que los miembros del Equipo Directivo y los empleados de la Sociedad Gestora dejen de poseer, directa o indirectamente, al menos el 100% de los intereses económicos y con derecho a voto en la Sociedad Gestora; o
- (c) una circunstancia en la que el management, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo Directivo dejen de poseer, directa o indirectamente, al menos el 90% de las Cuotas Clase B; o
- (d) cualquier hecho como consecuencia del cual las personas y/o entidades enumeradas en el artículo 12 siguiente dejen de poseer, directa o indirectamente, todas las Cuotas de Clase B y/o los derechos económicos y/o de voto atribuidos a dichas Cuotas de Clase B.

Cuotas de Clase A

Tiene el sentido que se le atribuye en el artículo 15 de este Reglamento.

Cuotas de Clase B	Tiene el sentido que se le atribuye en el artículo 15 de este Reglamento.
CNMV	Comisión <i>Nacional del Mercado de Valores</i> .
Inversor en Mora	Tiene el sentido que se le atribuye en el artículo 19 de este Reglamento.
Distribución(es)	Cualquier distribución bruta a los Inversores en su condición de tales que efectúe el Fondo, incluyendo, expresamente, el reembolso de las contribuciones, las distribuciones de beneficios o reservas, los reembolsos de las Cuotas, la reducción del valor de suscripción de las Cuotas o la distribución de las Cuotas en el momento de la liquidación. Para evitar dudas, los montos de las Distribuciones que estén sujetos a retenciones o pagos de impuestos intermedios se considerarán en cualquier caso como si hubieran sido distribuidos a los Inversores a los efectos de este Reglamento.
Distribuciones en Especie	Tiene el sentido que se le atribuye en el artículo 22.2 de este Reglamento.
Cuenta de Depósito en Garantía	Tiene el sentido atribuido en el artículo 17.5 de este Reglamento.
Gastos de Establecimiento	Los gastos derivados de la constitución de los Fondos Paralelos, incluyendo pero no limitándose a los gastos de abogados y otros asesores, gastos administrativos, gastos de notario, gastos de registradores y otros costes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3.1 de este Reglamento.
EURIBOR	Tipo de interés ofrecido en el mercado interbancario europeo promovido por la Federación Bancaria Europea, publicado por la Agencia Reuters.
Empresa de Cartera Excluida	una entidad que: <ul style="list-style-type: none"> (a) ejerza: A) actividades de investigación e innovación consideradas ilegales con arreglo a la legislación aplicable en el país de dicha empresa, o B) actividades excluidas a que se refiere el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE, es decir: <ul style="list-style-type: none"> – actividades de investigación encaminadas a la clonación humana con fines reproductivos; – actividad de investigación destinada a modificar el patrimonio genético de los seres humanos que pueda hacer heredables dichos cambios (excluida

la investigación relacionada con el tratamiento del cáncer de las gónadas);

– las actividades de investigación destinadas a crear embriones humanos únicamente con fines de investigación o con fines de obtención de células madre, incluso mediante la Transmisión nuclear de células somáticas;

- (b) se encuentra en una Situación Prohibida; o
- (c) está establecida o mantiene relaciones comerciales con entidades constituidas en una Jurisdicción No Cooperativa.

FATCA

Disposiciones de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras promulgadas en los Estados Unidos como parte de la Ley de Incentivos de Contratación para Restaurar el Empleo de EE. UU. y codificadas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Código de Rentas Internas), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y otras directrices emitidas o celebradas en virtud de los mismos, incluidos, entre otros, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para mejorar la tributación internacional Cumplimiento e implementación de FATCA (el "IGA") y sus reglamentos, y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

Fecha de Cierre Final

Se refiere a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que la Sociedad Gestora haya obtenido Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en conjunto por un importe igual a, al menos, 1.000.000.000 de euros y decide, a su discreción, que el Fondo ya no solicitará más Compromisos de Inversión, y que se notifique debidamente con antelación a los Inversores;
- (b) la fecha en la que la Sociedad Gestora haya obtenido los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en conjunto por un importe igual a 1.250.000.000 de euros; o
- (c) el primer aniversario de la Primera Fecha de Cierre, siempre que la Fecha de Cierre Final pueda posponerse hasta seis (6) meses con la aprobación previa del Comité de Supervisión.

Primera Fecha de Cierre

La fecha posterior a la Fecha de Inscripción en la que la Sociedad Gestora haya obtenido los Compromisos Totales de

Primera Fecha de Disposición	los Fondos Paralelos por un importe igual a 600.000.000 de euros.
Fondo	En relación con cada Inversor, la fecha en la que suscribe por primera vez las Cuotas del Fondo.
Organismos Modificados Genéticamente	KEMBARA FUND I, FCR, fondo de capital riesgo español constituido de conformidad con la LECR y con domicilio social en 28004 Madrid, Piamonte, 14.
Side Letter Oculta	Tiene el sentido atribuido en el artículo 6.3.2 de este Reglamento.
IGA	Tiene el sentido atribuido en el artículo 12.2 de este Reglamento.
Ingresos Derivados de los Servicios de Apoyo	Tiene el significado que se le atribuye en la definición de la FATCA.
Indemnización Compensación	tiene el sentido que se le atribuye en el artículo 8.2 del presente Reglamento.
Empresa de Tecnología Innovadora	Las indemnizaciones previstas en el artículo 18.3 de este Reglamento
	se refiere a una empresa que vende bienes o servicios en los sectores de la electrónica, el comercio electrónico, los programas informáticos, la inteligencia artificial, las tecnologías ecológicas y digitales, el espacio/ciberseguridad, la tecnología profunda, el impacto climático y el medio ambiente y otras industrias relacionadas con las tecnologías de la información (TI) o que opera en los sectores de las ciencias de la vida o del medio ambiente y que desarrolla como actividad principal cualquier actividad que comprenda la renovación y ampliación de una gama de productos y servicios y sus mercados asociados; el establecimiento de nuevos métodos de diseño, producción, suministro y distribución; la introducción de cambios en la gestión, la organización del trabajo y las condiciones de trabajo y cualificaciones de la mano de obra; y abarca la innovación tecnológica, no tecnológica y organizativa
Evento de Insolvencia	Un evento en el que la empresa o entidad en cuestión sea declarada insolvente, o solicite una declaración de insolvencia, o en el que una solicitud de declaración de insolvencia por parte de un tercero sea aceptada en una orden judicial, así como cualquier caso en el que la empresa o entidad en cuestión no pueda hacer frente a sus deudas actuales a su vencimiento, o la cesación de pagos o la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, o cuando la empresa o entidad en cuestión adopte cualquier otra medida, judicial o de otro tipo, que produzca resultados idénticos.

Invest Europe	Invest Europe: La Voz del Capital Privado (anteriormente, la "Asociación Europea de Capital de Riesgo").
Inversión(es)	Inversiones en una Compañía de Cartera realizadas directa o indirectamente por el Fondo, incluidas inversiones en acciones, cuotas de capital, cuasicapital, bonos convertibles, opciones, warrants, préstamos o cualquier otro derecho convertible en capital.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada uno de los Inversores se haya comprometido a aportar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), independientemente de que dicho importe haya sido dispuesto o no, o de que dicho importe haya sido redimido o no, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción.
Comité de Inversiones	El comité descrito en el artículo 9 de este Reglamento.
Periodo de Inversión	El período comienza en la Fecha de Inscripción y finaliza en la primera de las siguientes fechas:
	<ul style="list-style-type: none"> (a) el quinto aniversario de la Primera Fecha de Cierre, siempre que el final del Período de Inversión pueda posponerse hasta el sexto aniversario de la Primera Fecha de Cierre con la aprobación previa del Comité de Supervisión; (b) la fecha en que, al menos, el setenta (70%) de los Compromisos Totales se hayan invertido o comprometido para inversiones por escrito de conformidad con acuerdos legalmente vinculantes; o (c) la primera de las siguientes fechas: (i) la primera fecha de cierre de un Fondo Sucesor; (ii) la fecha en que se inicia el período de inversión de un Fondo Sucesor; o (iii) la fecha en la que la Sociedad Gestora y/o los Miembros del Equipo Directivo o sus Afiliados reciben cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor; o (d) la fecha en que se da por terminado el Período de Inversión debido a: (i) un Evento de Ejecutivo Clave (según lo dispuesto en el Artículo 13 de este Reglamento); o (b) un cambio de control (según lo dispuesto en el Artículo 14 de este Reglamento).
Política de Inversión	La política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 6.3 de este Reglamento.
Inversor(es)	Inversor(es) que suscribe(n) un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Resolución Ordinaria de Inversores	Una resolución adoptada por escrito (que puede consistir en uno o más documentos enviados a la Sociedad Gestora) o

durante una Junta de Inversores, con el voto favorable de los Inversores e inversores de los Fondos Paralelos que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (los Inversores e inversores en los Fondos Paralelos que incurren en un conflicto de intereses, los Inversores en Mora y los Inversores en Mora en los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo Directivo, los Ejecutivos Clave y cualquiera de sus respectivos Afiliados, directores, empleados y personas vinculadas no votarán y sus Compromisos de Inversión y compromisos de inversión en los Fondos Paralelos no serán considerados a efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior).

Titulares Finales del Inversor

Tiene el sentido atribuido en el artículo 22.3 de este Reglamento.

Resolución Especial de los Inversores

Una resolución adoptada por escrito (que puede consistir en uno o más documentos enviados a la Sociedad Gestora) o durante una Junta de Inversores, con el voto favorable de los Inversores e inversores de los Fondos Paralelos que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (los Inversores e inversores en los Fondos Paralelos que incurren en un conflicto de intereses, los Inversores en Mora y los Inversores en Mora en los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo Directivo, los Ejecutivos Clave y cualquiera de sus respectivos Afiliados, directores, empleados y personas vinculadas no votarán y sus Compromisos de Inversión y compromisos de inversión en los Fondos Paralelos no serán considerados a efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior).

Evento de Ejecutivo Clave

Cualquier caso en el que: (i) durante el Periodo de Inversión, alguno de los Ejecutivos Clave abandone la Sociedad Gestora o deje de dedicar sustancialmente la totalidad de su tiempo de trabajo a la Sociedad Gestora para la gestión de los Fondos Paralelos, dejando al Fondo con menos de cuatro (4) Ejecutivos Clave; o (ii) después del Período de Inversión, dos (2) Ejecutivos Clave abandonen a la Sociedad Gestora o dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo a la Sociedad Gestora para la administración de los Fondos Paralelos, dejando al Fondo con menos de tres (3) Ejecutivos Clave; en el bien entendido que Javier Santiso Guimaras tendrá derecho a dedicar hasta el 20% de su tiempo de trabajo a vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora (distintos de los Fondos Paralelos y los Fondos Sucesores) y esta dedicación de tiempo de trabajo no constituirá un Evento Ejecutivo Clave.

Ejecutivos Clave

Javier Santiso Guimaras, Yann de Vries, Pierre Festal, Robert Trezona, y cualquier otra persona designada como

Ejecutivo Clave por resolución de una Comité de Supervisión.

Organizaciones Líderes

Organizaciones y organismos de normalización, como la Unión Europea, las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, el Consejo de Estabilidad Financiera, el GAFI, la OCDE, el Foro Global, el G20, el Marco Inclusivo sobre BEPS y cualquier organización sucesora, según sea el caso.

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus sociedades gestoras.

Sociedad Gestora

Alma Mundi Ventures, SGEIC, S.A., constituida conforme a la LECR e inscrita en la CNMV como sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado con el número 106 y domicilio social en Madrid 28004, Piamonte, 14.

Comisión de Gestión

La tasa a que se refiere el artículo 8.1 de este Reglamento.

Cuenta de Depósito en Garantía de la Comisión de Gestión

La cuenta de garantía bloqueada descrita en el artículo 8.1 del presente Reglamento.

Período de la Comisión de Gestión

El plazo descrito en el artículo 8.1 del presente Reglamento.

Miembros del Equipo Directivo

Javier Santiso Guimaras, Yann de Vries, Pierre Festal, Robert Trezona, Moisés Sánchez Jiménez, Carlos Sánchez o cualquier otra persona que los sustituya, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Midcap

significa una empresa que, junto con las empresas que controla y la(s) empresa(s) (si las hubiere) que tiene o tiene control directo o indirecto sobre ella, tiene hasta 3.000 empleados (en régimen de equivalencia a tiempo completo) y que no es una PYME. A los efectos de la presente definición, se entenderá por "control" la facultad de dirigir la gestión de la persona controlada, ya sea mediante la propiedad de capital con derecho a voto, por contrato o de otro modo, o la capacidad de ejercer (directa o indirectamente) más del 50% del capital con derecho a voto o derechos de propiedad similares con respecto a dicha persona controlada o el derecho contractual de nombrar o remover la gestión de dicha persona o de una mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos de dicha persona.

Capital Neto Invertido

Coste neto de adquisición de las inversiones.

Jurisdicción No Cooperativa

Una jurisdicción clasificada por una o más Organizaciones Principales por no haber avanzado lo suficiente hacia la implementación satisfactoria de las normas de la UE y/o

acordadas internacionalmente en relación con las normas de LBC-FT y/o de buena gobernanza fiscal, según corresponda, e incluye jurisdicciones:

- (a) clasificadas por una o más Organizaciones Líderes como "no conformes", "parcialmente conformes", "no cooperativas" o equivalentes en relación con las normas internacionales y/o de la UE mencionadas anteriormente;
- (b) clasificadas por una o más Organizaciones Líderes como que presentan riesgos continuos y sustanciales de ALD-CFT, que no han abordado y/o remediado (según sea el caso) las deficiencias estratégicas identificadas en su marco ALD-CFT y para las que se aplica un llamado a la acción de los miembros de la Organización Líder clasificadora; o
- (c) incluidas en la lista de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales en las Conclusiones del Consejo de la UE (Anexo I de las Conclusiones del Consejo de la UE).

Cuotas sin Derecho a Voto

Tiene el significado atribuido en el Artículo 27 de este Acuerdo.

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Gastos Operativos

Tiene el sentido atribuido en el artículo 8.3.2 de este Reglamento.

Fondo Paralelo

La sociedad de capital riesgo que pudiera ser gestionada por la Sociedad Gestora y constituida en virtud de un contrato de coinversión que contuviera condiciones legales y mercantiles idénticas a las del presente Reglamento, si así lo solicitase alguno de los Inversores. El Fondo, junto con cualquier Fondo Paralelo, se denominará los "**Fondos Paralelos**".

Persona

Cualquier persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.

Compañías de Cartera

Cualquier empresa, asociación o entidad en la que el Fondo tenga una Inversión.

Retorno Preferente

El monto equivalente a 1.35x el Total de los Compromisos.

Fondos Anteriores

Alma Mundi Innvierte Fund, FCRE; Alma Mundi Fund II, FCRE; Alma Mundi Insurtech Fund, FCRE; Alma Mundi Insurtech Fund II, FCRE; y Alma Mundi FutuRetail Fund, FCRE.

Situación Prohibida

Una empresa que:

(a) se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- (i) se encuentre en quiebra o en liquidación o en régimen judicial, lo que da lugar, en tal contexto, a la suspensión de sus actividades, o está sometida a un procedimiento relativo a dichas materias o se encuentra en cualquier situación análoga derivada de un procedimiento similar previsto en la legislación o en los reglamentos nacionales;
- (ii) según el conocimiento de la Sociedad Gestora, figura en la base de datos central de exclusión establecida en virtud del Reglamento (CE, EURATOM) n.º 1302/2008 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, sobre la base de datos central de exclusión; y

(b) durante los cinco (5) años anteriores a una Inversión potencial se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- (i) ha celebrado un convenio de acreedores, en caso de quiebra, liquidación o administración de sus bienes administrados por los tribunales, a menos que exista la aprobación previa del Comité de Supervisión;
- (ii) ha sido condenada (o las personas que tengan poderes de representación, toma de decisiones o control sobre dicha empresa) por un delito relacionado con su conducta profesional mediante una sentencia con fuerza de cosa juzgada, que afectaría a su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud de cualquiera de sus documentos legales (incluidas las side letters);
- (iii) haya sido (o las personas con poderes de representación, decisión o control sobre dicha sociedad) objeto de una sentencia con fuerza de cosa juzgada por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal, cuando dicha actividad ilegal sea perjudicial para los intereses financieros de la Unión Europea;

siempre que las situaciones enumeradas en los puntos (b)(ii) y (b)(iii) no constituyan Situaciones Prohibidas en las que pueda demostrarse que se han adoptado medidas adecuadas

contra las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control, que están sujetas a esta sentencia.

Cuotas Propuestas	Tiene el sentido que se le atribuye en el artículo 20 de este Reglamento.
Cuotas	Las cuotas de Clase A y las cuotas de Clase B.
Capital Reciclado	Tiene el significado que se le atribuye en artículo 12 del presente Reglamento.
Fecha de Inscripción	La fecha de inscripción del Fondo en la CNMV.
Reglamento	Estas normas de gestión.
Compromiso de Dedicación Requerida	Tiene el sentido que se le atribuye en el artículo 11 de este Reglamento.
Fecha de Resolución de la Remoción	Tiene el sentido que se le atribuye en el artículo 12 de este Reglamento.
Reglas de Prioridad para las Distribuciones	Tiene el sentido que se le atribuye en el artículo 17.2 de este Reglamento.
Ampliación	significa una empresa que necesita financiamiento para crecer y expandirse, incluso para financiar el aumento de la capacidad de producción, para financiar el desarrollo de mercados, productos o servicios, para proporcionar capital de trabajo adicional o para ser utilizado para una adquisición (total o parcial), con miras a hacer crecer aún más el negocio.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones realizadas a un plazo menor a doce (12) meses en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la más alta calificación por parte de las agencias calificadoras "Moody's" o "Standard and Poors").
Pymes	se refiere a una microempresa o a una pequeña o mediana empresa tal como se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36), en su versión modificada periódicamente.
Acuerdo de Suscripción	Un acuerdo celebrado por cada uno de los Inversores, con el contenido determinado por la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Período de Suscripción	El Periodo de Suscripción descrito en el artículo 18.1 del presente Reglamento.
Inversor Posterior	Tiene el sentido que se le atribuye en el artículo 18.3 de este Reglamento.

Fondos Sucesores	Entidades de capital riesgo o cualesquiera otros esquemas de inversión colectiva, promovidos, establecidos, asesorados o gestionados por cualquiera de las Sociedades Gestoras, los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo Directivo, y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a título aclaratorio, los Fondos Anteriores y el Fondo Paralelo), que tengan una política de inversión que se solape materialmente con la Política de Inversión del Fondo.
Comité de Supervisión	Tiene el sentido que se le atribuye en el artículo 10 de este Reglamento.
Suspensión de Inversiones	El sentido establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.
Período de Suspensión	significa un período durante el cual todas las Inversiones (incluidas las Follow-Ons) y las desinversiones se suspenderán automáticamente, en cualquier caso, no se llevarán a cabo Inversiones ni desinversiones (incluidas, entre otras, las Follow-Ons), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que (i) antes del Período de Suspensión ya fueron aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, siempre que el La Sociedad Gestora proporciona una lista de dichos acuerdos a los Inversores dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores al inicio del Período de Suspensión o (ii) son aprobados previamente por el Comité de Supervisión.
Distribuciones Temporales	Durante un Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo pueda cumplir con sus obligaciones previamente asumidas en acuerdos escritos y vinculantes, así como el pago de gastos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.
Compromisos Totales	Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.5 de este Reglamento.
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los Inversores en cualquier momento.
Fees de Transacción	El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión de todos los inversores de los Fondos Paralelos en cualquier momento.
	Las comisiones de transacción, las comisiones de suscripción, las comisiones relacionadas con la inversión, las comisiones de dirección, las comisiones de coinversión, las comisiones de seguimiento, los honorarios legales, los honorarios de consultoría y, en general, cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus accionistas, directores, empleados,

los Miembros del Equipo Directivo o sus respectivas Afiliadas y/o personas vinculadas, hayan recibido o devengado directa o indirectamente derivadas de la ejecución o tenencia de Inversiones, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación), los Ingresos Derivados de los Servicios de Apoyo, servicios de asesoramiento y gestión a cualquier vehículo constituido para llevar a cabo una coinversión, servicios de asesoramiento y gestión a cualquier vehículo de propósito especial, así como cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier tipo recibida como consecuencia de asistir a las reuniones del consejo, servicios de asesoramiento y consultoría, y comisiones derivadas de operaciones cerradas o fallidas, o de sindicación de inversiones. A los efectos de esta definición, se considerarán comisiones de gestión, comisiones de coinversión, comisiones de éxito y, en general, cualquier ingreso recibido por oportunidades de coinversión por parte de la Sociedad Gestora, sus accionistas, directores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo Directivo o sus respectivos Afiliados y/o personas vinculadas.

Transmisión o Transmisiones

Tiene el sentido que se le atribuye en el artículo 20 de este Reglamento.

Compromiso(s) No Utilizado(s)

En relación con cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión que quede por retirar por el Fondo en un momento dado (esto es, pendiente de desembolso por los Inversores), de conformidad con el Acuerdo de Suscripción y el presente Reglamento.

Valor o Valoración

Significará, en relación con una Inversión, el valor razonablemente determinado por la Sociedad Gestora a su discreción, de acuerdo con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

IVA

Significa Impuesto sobre el Valor Agregado.

Cuotas con Derecho a Voto

Tiene el significado atribuido en el Artículo 27 de este Acuerdo.

Artículo 2 Interpretación

- (i) *Encabezamientos y títulos.* Los encabezamientos y títulos de los artículos y párrafos del presente Reglamento tienen únicamente fines de referencia.
- (ii) *Cómputo de plazos.* Salvo disposición expresa en contrario del presente Reglamento:
 - (a) Los plazos expresados en "días" se refieren a los días naturales, a partir del día natural inmediatamente posterior al del inicio del cálculo, hasta el último día natural del

período, ambos incluidos;

- (b) los plazos expresados en "Días Hábiles" se refieren a los días hábiles tal como se definen en el Artículo 1 anterior; y
 - (c) Los plazos expresados en meses se computarán desde la fecha de inicio del cálculo hasta la misma fecha del último mes del período (ambas fechas incluidas), salvo que en el último mes del período no exista dicha fecha, en cuyo caso el plazo finalizará el día natural anterior de ese mes.
- (iii) *Las listas no son de carácter restrictivo.* A menos que se disponga expresamente lo contrario, cualquier lista de ejemplos, así como las expresiones "en particular", "especialmente", "incluidos" o cualquier otro término similar se considerarán a título enunciativo sin tener carácter restrictivo.
- (iv) *Contribuciones, desembolsos y retiros por parte de los inversores.* Cualquier referencia a la "disposición" de un Compromiso de Inversión, a las aportaciones realizadas por los Inversores al Fondo, a los desembolsos por parte de los Inversores o a cualquier cantidad "dispuesta" por los Inversores, se entenderá como los desembolsos de los Compromisos de Inversión de los Inversores en el Fondo para los fines establecidos en este Reglamento.
- (v) *Exclusiones del derecho a voto de los Miembros del Equipo Directivo, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas.* Cuando se haga referencia a la exclusión de los Miembros del Equipo Directivo, de los Ejecutivos Clave, de la Sociedad Gestora o de sus Afiliadas a efectos de dictar resoluciones o aprobar acciones o decisiones en este Reglamento, se excluirán los votos correspondientes a sus Compromisos de Inversión tanto del cómputo de la votación de los Compromisos de Inversión como de la base de los Compromisos Totales sobre los que se deban superar los umbrales o mayorías pertinentes se calcule.
- (v) *Exclusiones de voto para inversores incumplidores o inversores en situación de conflicto de intereses.* Asimismo, cuando se haga referencia a la exclusión de Inversores Incumplidores o que se encuentren en situación de conflicto de interés a efectos de aprobar acuerdos o autorizar acciones o decisiones en el presente Reglamento, se excluirán los votos correspondientes a sus Compromisos de Inversión tanto del cálculo de los Compromisos de Inversión que voten como de los Compromisos Totales sobre los que deban pronunciarse los umbrales o mayorías correspondientes.

CAPÍTULO 2: DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 3 Nombre y régimen jurídico

Se crea un *Fondo de Capital Riesgo* con la denominación de KEMBARA FUND I, FCR, que se regirá por el contenido de este Reglamento y, en su defecto, por la LECR y las disposiciones vigentes que la desarrollos o que procedan a sustituirlas en el futuro.

El domicilio social del Fondo será, en todo momento, el mismo que el domicilio de la Sociedad Gestora.

Artículo 4 Propósito

El Fondo es un patrimonio gestionado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de sociedades no financieras y sociedades no inmobiliarias que, en el momento de la toma de participación, no cotizan en el mercado primario de las bolsas de valores ni en ningún otro mercado regulado equivalente de ningún país.

Asimismo, el Fondo también podrá ampliar su objeto principal de acuerdo con lo establecido en la LECR, y siempre considerando las restricciones de la Política de Inversión que se describen a continuación.

De acuerdo con lo establecido en las normas legales y reglamentarias relativas a los fondos de capital riesgo, también tendrán la consideración de sociedades no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o cuotas emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el cumplimiento de su objeto social principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a las Compañías de Cartera que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, y de acuerdo con las normas legales y reglamentarias relativas a los fondos de capital riesgo.

El Fondo estará facultado para desarrollar su actividad como fondo de fondos e invertir en fondos de inversión y/u otros sistemas similares de inversión colectiva bajo las siguientes condiciones:

- (i) la Política de Inversión de dicho fondo de inversión y/o institución de inversión colectiva se ajustará a la política de inversión del Fondo, siempre que se permitan las inversiones en fondos de inversión y/o instituciones de inversión colectiva destinadas a inversiones de serie A; y
- (ii) dichas inversiones y las inversiones que vayan a realizar los fondos de inversión y/o instituciones de inversión colectiva en las que invierta el Fondo deberán cumplir con las obligaciones y restricciones establecidas en el presente Reglamento de Gestión y en cualquier Side Letter; y
- (iii) hasta un máximo de veinte millones (20.000.000) de euros en total; y
- (iv) cada inversión en un fondo de inversión y/o sistema de inversión colectiva requerirá la aprobación previa del Comité de Supervisión.

Artículo 5 Plazo del Fondo

El Fondo tendrá un plazo de diez (10) años a partir de la Primera Fecha de Cierre. Este plazo podrá ser prorrogado por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno y, con el propósito de permitir una venta ordenada de las Inversiones. Dichas prórrogas podrán ser decididas por una resolución del Comité de Supervisión.

El inicio de operaciones del Fondo tendrá lugar en la Primera Fecha de Cierre.

CAPÍTULO 3: POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 6 Criterios de inversión y reglas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo la gestión y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversiones. Asimismo, y en todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones establecidas en la LECR y demás normativa aplicable.

6.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores a través de la adquisición de participaciones temporales en empresas de acuerdo con este Reglamento y, en particular, con la Política de Inversiones. El Fondo realizará inversiones en renta variable y en acciones vinculadas a la renta variable con el fin de obtener una ganancia patrimonial material.

El Fondo se centra en inversiones en empresas emergentes de base tecnológica, principalmente dentro de la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio. El Fondo también puede invertir de manera oportunista en empresas del Reino Unido y de los Estados Unidos que estén dispuestas a establecer oficinas o instalaciones de fabricación en Europa.

El Fondo se centra en inversiones en Climate Tech y Deep Tech en empresas en fase de crecimiento.

El Fondo busca agregar un valor agregado significativo a las empresas de su cartera, a través de la propiedad activa, el apoyo a la recaudación de capital, el desarrollo comercial y el apoyo en la gestión del talento, así como en la ampliación operativa.

6.2 Periodo de inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora llevará a cabo todas las Inversiones iniciales del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el pago de los Compromisos de Inversión sobre los hechos previstos en el artículo 18.2.

Las desinversiones de las Compañías de Cartera se realizarán, hasta la liquidación definitiva del Fondo, cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno en el mejor interés del Fondo.

Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión, incluyendo sin limitación, IPOs, acuerdos de adquisición de acciones, fusiones, ventas a otros compradores estratégicos o fondos de capital privado, MBOs, etc.

6.3 Política de Inversión

6.3.1 Ámbito sectorial y geográfico

El Fondo busca invertir en empresas de toda Europa y, con ello, formar parte del impulso de la innovación y el crecimiento en Europa. El Fondo se centra en la gran oportunidad de mercado en:

- (i) Climate Tech: Tecnologías, soluciones e innovaciones que apoyan la mitigación y/o adaptación al impacto del cambio climático, como la

- eficiencia energética, la movilidad verde, la economía circular, los nuevos materiales, la agricultura y la acuicultura sostenibles, entre otras; y
- (ii) Deep Tech: Tecnologías que tienen avances científicos y de ingeniería sustanciales, como la inteligencia artificial, la computación cuántica, la robótica y la tecnología espacial, entre otras.

Además, el Fondo invertirá en empresas relacionadas con los ODS de la ONU, ex los ODS: 6, 7, 9, 11-15.

El Fondo solo invertirá en Empresas de la Cartera que, en el momento de la primera inversión del Fondo en las mismas, reúnan las condiciones para ser consideradas Midcaps.

Al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las inversiones se destinarán a empresas con sede y activas en los países miembros de la Unión Europea. Este requisito deberá cumplirse al final del Período de Inversión y al final del plazo del Fondo.

El Fondo invertirá al menos un importe igual a 350 millones EUR en Compañías de Cartera que, en la fecha de la primera inversión en ellas, reúnan las condiciones necesarias para ser consideradas pymes, estén activas en uno o varios Estados miembros de la Unión Europea, con sus actividades principales (es decir, la parte principal de las actividades del beneficiario sobre la base de la plantilla acumulada, activos o el foco principal de las actividades empresariales del beneficiario) en uno o varios Estados miembros de la Unión Europea. Este requisito deberá cumplirse al final del Período de Inversión.

El Fondo tiene como objetivo invertir al menos el 50% de los importes totales invertidos en Compañías de Cartera que (i) sean Empresas de Tecnología Innovadora y (ii) en el momento de la primera inversión en ellas por parte del Fondo, estén activas con operaciones principales en el territorio de uno o más Estados miembros de la Unión Europea, con sus actividades principales basadas en el territorio de uno o más Estados miembros de la Unión Europea.

El Fondo se centra en inversiones en empresas en fase de crecimiento, principalmente en las series B y C.

El Fondo tiene como objetivo invertir al menos el 70% de los montos agregados invertidos en Scale-Ups (es decir, rondas de financiación post semilla y de puesta en marcha).

El Fondo invertirá en compañías españolas al menos una cuantía equivalente a 1,2 veces el Compromiso de Inversión del inversor “Innvierte Economía Sostenible, SICC, SME, S.A.”, entendidas como aquellas que, en el momento de la inversión inicial, tengan su sede social y desarrollen su actividad estratégica principalmente en España. También se cumplirá este requisito en caso de que dichas empresas operen principalmente, tengan el centro de gestión y administración efectivo en España, y tengan su sede social en España. Las inversiones en empresas que, tras la inversión inicial, trasladen su sede o dejen de cumplir los requisitos anteriores seguirán siendo consideradas válidas a efectos del cómputo, pero no se contabilizarán las rondas de inversión posteriores realizadas en dichas empresas.

Cualquier modificación del presente punto requerirá el voto favorable de “Innvierte Economía Sostenible, SICC, SME, S.A.”.

6.3.2 Restricciones a la inversión

Los Fondos Paralelos no podrán:

- (a) realizar actividades de investigación e innovación consideradas ilegales de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables al Fondo;
- (b) invertir, garantizar o proporcionar de otro modo apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a las Empresas de la Cartera u otras entidades:
 - (i) cuya actividad comercial (incluida la actividad comercial de sus subsidiarias controladas directa o indirectamente) consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad, que sea ilegal según las leyes o regulaciones aplicables al Fondo o a cualquier posible Compañía de Cartera, incluida, entre otras, la clonación humana con fines de reproducción);
 - (ii) para la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con: i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación o ii) los organismos modificados genéticamente ("**Organismos Modificados Genéticamente**"), a menos que la Sociedad Gestora garantice el control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas relacionadas con la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación y/o OMG;
 - (iii) que se centran sustancialmente en:
 - la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - la financiación, la producción y/o el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas;
 - casinos y empresas equivalentes;
 - la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos, que (I) tengan como objetivo específico (A) apoyar cualquier actividad establecida en la subcláusula (iii), (B) juegos de azar por Internet y casinos en línea, o (C) pornografía o (II) que tengan como objetivo permitir la entrada ilegal en redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos; o
 - Producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica:
 - (A) minería, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;

- (B) exploración y producción de petróleo, refinación, transporte, distribución y almacenamiento;
- (C) exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
- (D) generación de energía eléctrica que supere el Estándar de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a plantas de energía y cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes embalses;
- industrias de gran consumo energético y/o con altas emisiones de CO2, según se indica:
- (A) fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13);
 - (B) fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (NACE 20.14);
 - (C) fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
 - (D) fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16);
 - (E) fabricación de cemento (NACE 23.51);
 - (F) fabricación de hierro y acero básicos y de ferroaleaciones (NACE 24.10);
 - (G) fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados, de acero (NACE 24.20);
 - (H) fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
 - (I) producción de aluminio (NACE 24.42);
 - (J) fabricación de aeronaves de combustible convencional y maquinaria conexa (subactividad de la NACE 30.30);
 - (K) transporte aéreo y aeropuertos con combustible convencional y actividades de servicios relacionadas con el transporte aéreo con combustible convencional (subactividades de la NACE 51.10, 51.21 y 52.23); o
- (iv) que califican como Empresa de Cartera Excluida.

No obstante lo anterior, se permitirán las inversiones en las industrias de gran consumo energético y/o con altas emisiones de CO2 mencionadas anteriormente si la Sociedad Gestora confirma que la inversión cumple los requisitos para ser sostenibles desde el punto de vista medioambiental, tal como se definen en la Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles (Reglamento (UE) 2020/852, en

su versión modificada periódicamente), complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los actos delegados de la taxonomía de la UE (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan Reglamento (UE) 2020/852 o próximos actos delegados sobre taxonomía, en su versión modificada periódicamente, respectivamente).

6.3.3 Diversificación, participación en las participaciones accionariales y en la gestión de las Compañías de Cartera

El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una sola Compañía de Cartera y sus Afiliadas, a menos que el Comité de Supervisión autorice lo contrario para aumentar hasta el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.

En la medida en que lo permita la participación del Fondo en una Compañía de Cartera, la Sociedad Gestora procurará una presencia activa en los consejos de administración y en la dirección de dicha Compañía de Cartera.

Si bien no será obligatorio, la Sociedad Gestora procurará que el Fondo tenga una participación mínima del cinco por ciento (5%) en las Compañías de la Cartera.

6.3.4 Financiación a Compañías de Cartera

El Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a favor de las Compañías de Cartera que formen parte del objeto principal del Fondo, de conformidad con la LECR y siempre que cuenten con un elemento de patrimonio. No se permitirán préstamos sin elemento de capital a las Empresas de la Cartera. No obstante, el otorgamiento de préstamos participativos, así como otras formas de financiamiento, no excederá en ningún momento del diez por ciento (10%) de los activos computables del Fondo.

Además, el Fondo no participará en préstamos comerciales (de tipo bancario) con las Empresas de la Cartera y el Fondo no proporcionará ningún tipo de financiación a la Sociedad Gestora, a cualquier otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo Directivo o cualquiera de sus Afiliados.

6.3.5 Financiación de terceros

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, cuando sea necesario para hacer frente a las disposiciones, podrá tomar efectivo en forma de préstamo, crédito o contraer deuda, incluyendo el otorgamiento de garantías en su caso, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) que el plazo de vencimiento del préstamo, crédito, garantía o endeudamiento no exceda de doce (12) meses;
- (ii) que los montos agregados de endeudamiento, garantías, préstamos u operaciones de crédito del Fondo, no excedan en ningún momento el menor de (i) el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales del Fondo, y (ii) los Compromisos No Utilizados;

- (iii) que los activos del Fondo no pueden garantizar ningún financiamiento de terceros al Fondo, excepto para: (a) Compromisos no utilizados; y (b) las cuentas bancarias del Fondo en las que se estén desembolsando los Compromisos no utilizados;
- (iv) que el Fondo solo puede participar en préstamos para capital de trabajo, con fines corporativos generales y/o de inversión permitidos;
- (v) que el Fondo no utilizará el endeudamiento con el fin de pagar Distribuciones; y
- (vi) que el Fondo no tomará prestado ni concederá préstamos a la Sociedad Gestora, a ningún otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, los Miembros del Equipo Directivo o cualquiera de sus Afiliadas.

No se permitirá ninguna otra forma de empréstito por parte del Fondo.

6.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como efectivo del Fondo, como los importes desembolsados por los Inversores antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de la Distribución a los Inversores, podrán invertirse en Inversiones a Corto Plazo.

6.4 Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá establecer (o promover de otro modo el establecimiento de) Fondos Paralelos con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (i) Los Fondos Paralelos serán gestionados eficazmente (como sociedad gestora, gestora o asesora) por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas (es decir, en cualquier caso los Fondos Paralelos serán gestionados directa o indirectamente por la Sociedad Gestora).
- (ii) Los Fondos Paralelos se establecerán y registrarán (en todo momento) en un estado miembro de la Unión Europea. Los Fondos Paralelos y cada uno de los inversores en los Fondos Paralelos deben estar sujetos a las mismas comprobaciones y requisitos contra el blanqueo de capitales y conocer a su cliente que los aplicables a los Inversores en el Fondo.
- (iii) Los documentos constitutivos (por ejemplo, reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, acuerdos de socios comanditarios o cualquier otro documento equivalente a este Reglamento) de los Fondos Paralelos, y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Paralelos, proporcionarán a los Fondos Paralelos y a los inversores en los Fondos Paralelos, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que este Reglamento establece para el Fondo y los Inversores, en la mayor medida posible de acuerdo con la ley aplicable, incluida, entre otras, la misma duración que el plazo del Fondo, la política de inversión, las restricciones a la inversión, los préstamos, préstamos y reinversiones, la Comisión de Gestión, la indemnización por indemnización, las disposiciones y recursos de los Inversores incumplidores, las disposiciones sobre conflictos de intereses, los términos y condiciones de disposición, términos y condiciones de distribución, etc.

- (iv) Los Fondos Paralelos estarán sujetos a las mismas normas de gobernanza que les sean aplicables. En particular, el Comité de Supervisión se denominará Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos. Cualquier Resolución Ordinaria de Inversores y Resolución Especial de Inversores se adoptará con referencia a los Compromisos Totales en los Fondos Paralelos, y los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos también reflejarán las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y resoluciones en relación con los Fondos Paralelos se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y sobre la base de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Inversor en el Fondo, y el compromiso de inversión de cada inversor en un Fondo Paralelo, represente sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora deberá necesariamente convocar una junta de los inversores de los Fondos Paralelos cada vez que deba convocar una junta de los inversores del Fondo y, asimismo, deberá convocar la junta de inversores cada vez que se convoque una junta de los inversores de los Fondos Paralelos.
- (v) Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo, sobre una *base pari passu*, en los mismos términos y condiciones legales y económicas y, por lo tanto, los Fondos Paralelos realizarán, gestionarán y dispondrán de Inversiones simultáneamente y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para el Fondo y para los Fondos Paralelos. Los costos y gastos derivados de dichas coinversiones serán sufragados por el Fondo y los Fondos Paralelos a prorrata de su respectiva porción de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (*es decir*, el Fondo solo asumirá un porcentaje de dichos costos y gastos igual a la proporción que representen los Compromisos Totales sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos). Los Fondos Paralelos tomarán préstamos, contraerán deudas y otorgarán garantías en forma paralela y prorrata a su respectiva porción de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.
- (vi) El Fondo suscribirá un acuerdo de coinversión con los Fondos Paralelos, en virtud del cual el Fondo invertirá conjuntamente con los Fondos Paralelos, a prorrata de sus respectivos Compromisos Totales, y que regulará, entre otros, aquellos aspectos de la toma de decisiones entre los Fondos Paralelos que puedan ser necesarios para alcanzar la plena eficacia y, entre otras cuestiones, el calendario de las inversiones y desinversiones, así como la adopción de decisiones por parte del Fondo y de los Fondos Paralelos, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- (vii) Dado que el importe final de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no se conocerá hasta la finalización del Periodo de Suscripción, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transferir participaciones en Compañías de Cartera ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, de forma que, una vez finalizado el Periodo de Suscripción, su participación relevante en dichas entidades se corresponda proporcionalmente con sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos. En todos los casos, dichas adquisiciones y Transmisiones entre Fondos Paralelos se realizarán a un precio igual al Coste de Adquisición. Los importes recibidos por los Fondos Paralelos para tal fin podrán ser distribuidos a los Inversores en forma de Distribuciones Temporales a los efectos especificados en el Artículo 22.5 de este Reglamento.
- (viii) El Fondo podrá recibir importes de los Fondos Paralelos y pagarles importes en virtud del acuerdo de coinversión que celebren el Fondo y los Fondos Paralelos con el fin de igualar la posición de caja de los Inversores y los Coinversores tras la admisión de un Inversor Posterior en el Fondo o de un inversor posterior en cualquier Fondo Paralelo,

o cualquier aumento en los Compromisos de Inversión o en los compromisos de inversión de los inversores en los Fondos Paralelos durante el Período de Suscripción. Los importes pagados en concepto de Indemnización por los inversores en los Fondos Paralelos se distribuirán a todos los inversores existentes en los Fondos Paralelos, a prorrata de sus respectivos importes aportados a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y de acuerdo con la fecha de Compromiso de Inversión de cada Inversor.

6.5 Oportunidades adicionales de coinversión fuera de los Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá, siempre que lo considere en el mejor interés del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión en primer lugar a los Inversores del Fondo y a los inversores en los Fondos Paralelos a prorrata de sus respectivos compromisos con los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, cuando la oportunidad de inversión supere el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere conveniente para el Fondo. Para evitar dudas, a ningún Inversor o inversor en los Fondos Paralelos se le ofrecerá ningún derecho a convertir sistemáticamente junto con los Fondos Paralelos en ninguna de las Inversiones que vayan a realizar los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora podrá decidir ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que tengan la consideración de inversores estratégicos, siempre que, previa consideración interna, esté debidamente justificado, en el mejor interés del Fondo y sea aprobado por el Comité Supervisor antes de concluir la coinversión.

Las oportunidades de coinversión se regirán por los siguientes principios:

- (a) las oportunidades de coinversión no infringirán el trato *pari passu* de los inversores en los Fondos Paralelos;
- (b) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte que coinvierta en virtud de una oportunidad de coinversión no serán más favorables que los ofrecidos a los Fondos Paralelos;
- (c) las Inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una oportunidad de Coinversión se realizarán al mismo tiempo que la Inversión o la desinversión realizadas por el Fondo y en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y la desinversión realizadas por el Fondo;
- (d) siempre sujeto a la aprobación de la Compañía de Cartera;
- (e) los costes y gastos relacionados con las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una oportunidad de coinversión, así como cualquier otra obligación relacionada con dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por los Fondos paralelos y los inversores, *a prorrata de la cantidad convertida por cada uno de ellos en el contexto de dicha oportunidad de coinversión*;
- (f) se divulgará al Comité de Supervisión, describiendo los principales términos y condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo complementario celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una oportunidad de coinversión; dicha divulgación al Comité de Supervisión será razonablemente detallada

- e incluirá una declaración expresa por parte de la Sociedad Gestora en la que se manifieste que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- (g) cualquier vehículo de coinversión será gestionado por la Sociedad Gestora o una Afiliada de la misma; y
- (h) se regirán por la plena divulgación y transparencia a los inversores de los Fondos Paralelos y, en consecuencia:
- (i) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Inversores sobre cualquier nueva oportunidad de Coinversión que le ofrezca la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo;
- (ii) la Sociedad Gestora revelará oportunamente a los Inversores la identidad de cualquier Persona que vaya a convertir junto con los Fondos Paralelos en el contexto de una oportunidad de coinversión; y
- (iii) la Sociedad Gestora divulgará oportunamente a los Inversores los principales términos y condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo complementario celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una oportunidad de coinversión; dicha divulgación a los Inversores será razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa por parte de la Sociedad Gestora en la que se manifieste que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con las disposiciones del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, cualquiera de sus accionistas, directores, empleados, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo Directivo y/o sus respectivas Afiliadas, o cualquier fondo o vehículo de inversión (que no sean Fondos Paralelos, Fondos Sucesores o cualquier otro fondo sidecar gestionado por la Sociedad Gestora con el objetivo principal de invertir en las rondas de seguimiento de determinadas Compañías de Cartera de los Fondos Paralelos, aprobado por el Comité de Supervisión) promovidos, asesorados o gestionados por cualquiera de los anteriores, no podrán (directa o indirectamente) convertir con los Fondos Paralelos.

Cualquier interés devengado cobrado por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus accionistas, directores, empleados, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo Directivo y/o sus respectivas Afiliadas con respecto a cualquier oportunidad de Coinversión se pagará al Fondo y se distribuirá de conformidad con el artículo 17.2 hasta que todos los Inversores hayan recibido distribuciones agregadas por un importe igual a la suma de (a) el mayor de (i) sus Compromisos de Inversión y (ii) el mayor de los siguientes importes. importe total de las contribuciones que los Inversores han realizado al Fondo y (b) su Retorno Preferente.

CAPÍTULO 4: GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 7 La Sociedad Gestora

- (i) *Rol.* La Sociedad Gestora de conformidad con la legislación vigente cumplirá con todos los

deberes establecidos en la LECR, incluyendo expresamente los previstos en el artículo 41 de la LECR y en cualquier disposición legal que la sustituya o complemente en el futuro.

La Sociedad Gestora, en cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, ha establecido los procedimientos internos adecuados, regulados en el manual correspondiente, a los efectos de dar cumplimiento a la citada Ley y prevenir cualquier actividad en materia de prevención del blanqueo de capitales.

- (ii) *Poderes.* La Sociedad Gestora tendrá los poderes más amplios para actuar en nombre del Fondo. Los compromisos asumidos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo frente a terceros en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora del Fondo no podrán ser impugnados en ningún caso por falta de facultades de administración y disposición.

Las facultades de control y administración de los activos del Fondo, pero sin que por ello sea titular de los mismos, también se confieren a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no podrá subcontratar ni delegar sus funciones de gestión y administración por ningún medio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (iii) siguiente.

- (iii) *Subcontratación de servicios auxiliares o administrativos.* Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo 7, la Sociedad Gestora tendrá derecho a subcontratar servicios no esenciales, tales como la prestación de servicios auxiliares o administrativos"

Artículo 8 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

8.1 Comisión de Gestión

- (i) *Devengo, cálculo y pago.* La Sociedad Gestora recibirá del Fondo una comisión fija anual (dicha comisión fija anual, la "**Comisión de Gestión**") que se devengarán a partir de la Primera Fecha de Cierre.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente durante períodos consecutivos (cada uno de dichos períodos, un "**Período de la Comisión de Gestión**") que tendrán una duración de tres (3) meses, excepto:

- (a) el primer Período de la Comisión de Gestión, que comenzará en la Primera Fecha de Cierre, como se establece anteriormente, hasta el final de la última fecha del trimestre calendario en el que se produjo dicho registro (incluido); y
- (b) el último Período de la Comisión de Gestión, que tendrá una duración comprendida entre la última fecha del Período de Comisión de Gestión inmediatamente anterior y la fecha de finalización del Plazo (incluido).

La Comisión de Gestión será calculada por la Sociedad Gestora y pagada por el Fondo a la Sociedad Gestora el primer día hábil de cada Período de Comisiones de Gestión, excepto el primer pago de la Comisión de Gestión, que deberá realizar el Fondo a la

Sociedad gestora dentro de los primeros treinta (30) Días Hábiles a partir de la Primera Fecha de Cierre.

- (ii) Importe. Sin perjuicio del límite establecido en el apartado (v) siguiente, la Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:
- (a) hasta (i) la fecha de finalización del Período de Inversión o (ii) el quinto aniversario de la Primera Fecha de Cierre, lo que ocurra primero, la Comisión de Gestión será igual al 2% del Total de los Compromisos; y
 - (b) posteriormente y hasta el final del Plazo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual igual al 1,6% calculada sobre el Capital Neto Invertido de las Inversiones que aún permanezcan en cartera de los Fondos Paralelos a partir del primer día del Periodo de Comisiones de Gestión correspondiente (excluido el Coste de Adquisición de las amortizaciones irreversibles y las Inversiones amortizadas o amortizadas).
- (iii) Hasta la Fecha de Cierre Final, si los Compromisos Totales aumentan en un Período de Comisiones de Gestión actual, se devengará una Comisión de Gestión desde la Primera Fecha de Cierre además de la que ya se haya devengado.

La Comisión de Gestión adicional se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1(ii) sobre el importe en el que se hayan incrementado los Compromisos Totales.

Dicha Comisión de Gestión adicional se devengará a medida que la Sociedad Gestora obtenga Compromisos de Inversión adicionales durante un Período de Comisión de Gestión en curso y será calculada y pagada por el Fondo a más tardar catorce (14) Días Hábiles después de que se hayan obtenido los Compromisos de Inversión adicionales pertinentes.

- (iv) La Comisión de Gestión correspondiente a cada Periodo de Comisiones de Gestión se reducirá en un importe igual a las Fees de Transacción recibidas por las Personas pertinentes durante dicho Periodo de Comisiones de Gestión y/o Periodos de Comisiones de Gestión anteriores que no hayan sido compensados, y esto se comunicará a los Inversores en informes trimestrales. Si a la terminación del Fondo, queda cualquier cantidad de Fees de Transacción que no se haya aplicado para reducir la Comisión de Gestión de conformidad con esta cláusula, la Sociedad Gestora hará que dichas cantidades se paguen a los Inversores a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.
- (v) La Comisión de Gestión devengada durante los primeros diez (10) años del Fondo no debe exceder el 15% de los Compromisos Totales y en el caso de extensiones de uno (1) o dos (2) años aprobadas por el Comité de Supervisión, el Fondo puede cobrar una tarifa anual adicional de hasta el 0,25% de los Compromisos Totales del Fondo por año, con un límite máximo del 0,5% para el período de prórroga de (2) años. El importe concreto de la Comisión de Gestión durante el período de prórroga será aprobado por la Comité de Supervisión junto con la aprobación de la misma. En cualquier caso, el importe total de la Comisión de Gestión devengado a lo largo de la

vida del Fondo (es decir, hasta la liquidación final del Fondo) no debe superar el 15,5% de los Compromisos Totales.

En caso de inversiones del Fondo en fondos de inversión u otros sistemas de inversión colectiva similares, los importes invertidos por el Fondo en dichos fondos de inversión y/o planes de inversión colectiva reducirán la base de cálculo de la Comisión de Gestión y los límites aplicables en relación con la Comisión de Gestión.

- (vi) Durante un Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora recibirá el 80% de la Comisión de Gestión a los que, de otro modo, tendría derecho. El 20% restante del depósito en garantía en una cuenta separada del Fondo (el " **Cuenta de Depósito en Garantía de la Comisión de Gestión**") hasta la terminación del Periodo de Suspensión correspondiente, momento en el cual (i) si el Periodo de Suspensión ha finalizado de otra manera que no sea como resultado de la decisión de los Inversores de eliminar la Sociedad Gestora o de liquidar el Fondo, los montos mantenidos en la Cuenta de Depósito en Garantía de la Comisión de Gestión se liberarán a la Sociedad Gestora o (ii) si el Periodo de Suspensión ha finalizado como resultado de la decisión de los Inversores de sustituir a la Sociedad Gestora o liquidar el Fondo, los montos mantenidos en la Cuenta de Depósito en Garantía de la Comisión de Gestión se perderán y se distribuirán a los titulares de Cuotas Clase B a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

8.2 Otras remuneraciones

Aparte de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración del Fondo.

Está previsto que la Sociedad Gestora preste algunos servicios de apoyo a las Compañías de Cartera con el fin de facilitar su desarrollo, crecimiento y operaciones actuales. A este respecto, se entenderá por Ingresos Derivados de los Servicios de Apoyo (" **Ingresos Derivados de los Servicios de Apoyo**") cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliados (o cualquier empresa constituida o utilizada por ellos únicamente para estos fines) hayan recibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, en concepto de remuneración, honorarios o contraprestación recibida por asistir a las reuniones del consejo, servicios de asesoramiento y consultoría distintos de los costes de reubicación y alojamiento, los honorarios derivados de transacciones cerradas o fallidas, o la sindicación de Inversiones. En tal caso, la Comisión de Gestión se reducirá en una cantidad igual al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de los Servicios de Apoyo según lo establecido en el Artículo 8.1 anterior.

8.3 Gastos del Fondo

8.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los costes debidamente documentados que se deriven de la constitución del Fondo, incluidos, entre otros, los costes legales (gastos de abogados, notarios y registradores), contabilidad, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y otros costes (excluidos los costes de comunicación, publicidad, honorarios de agentes colocadores, corredores o intermediarios, o costes de retención u honorarios y gastos similares que, en su caso, serán pagados por la Sociedad Gestora). Los detalles de los Gastos de Establecimiento se informarán al Comité de Supervisión.

En todo caso, los Fondos Paralelos (prorrateados en función del Total de Compromisos recibidos) se harán cargo de los Gastos de Establecimiento debida y razonablemente justificados por la Sociedad Gestora hasta un importe máximo igual a la menor de las siguientes cantidades: (i) cero coma cinco por ciento (0,5%) del Total de los Compromisos o (ii) un millón de euros (1.000.000 €).

Los Gastos de Establecimiento pagados por adelantado por el Fondo que superen el importe máximo antes mencionado se deducirán posteriormente de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora. Cualquier exceso de Costos de Establecimiento será asumido y pagado por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento se comunicarán a los Inversores en los estados financieros auditados del primer Fondo emitidos por la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 26 del presente Reglamento.

8.3.2 Gastos de Organización y Administración

El Fondo será responsable de todos los costes y gastos (incluido el IVA, según corresponda), en los que se incurra en relación con la organización y administración del Fondo, incluidos, entre otros, los servicios prestados al Fondo o a la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo por terceros externos, entre otros (los "**Gastos Operativos**"):

- (i) gastos razonables relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (ii) gastos razonables de servicios legales, de auditoría, consultoría, financiación, valoraciones, contabilidad, impuestos (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos) o regulatorios, administradores, custodios designados por la Sociedad Gestora;
- (iii) gastos razonables de constitución y mantenimiento de vehículos de inversión, gastos de registro y/o honorarios de custodia;
- (iv) los gastos razonables incurridos en relación con la organización y celebración de las reuniones del Comité de Supervisión y/o de los Inversores, incluido el reembolso de cualquier gasto de bolsillo razonable incurrido por la Sociedad Gestora y los miembros de dicho Comité de Supervisión en el desempeño de sus funciones como tal;
- (v) los gastos rutinarios razonables del Fondo no reembolsados por las Compañías de la Cartera, junto con el IVA aplicable, cobrados por consultores externos;
- (vi) comisiones bancarias, comisiones o intereses de préstamos;
- (vii) gastos extraordinarios (como los derivados de litigios);
- (viii) los costos y gastos razonables asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, incluida la preparación y presentación de declaraciones de impuestos y cualquier otra valoración o certificación requerida de conformidad con este Reglamento;

- (ix) costos razonables de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, análisis, negociación, adquisición, protección y liquidación de las Inversiones.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo cuando incurra en alguno de los referidos Gastos Operativos.

8.3.3 Gastos de Desistimiento: los Fondos Paralelos serán responsables de pagar el Coste de Aborto hasta (a) cinco millones de euros (5.000.000 €) y (b) el 0,5% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos anualmente.

8.3.4 Gastos de la Sociedad Gestora

Para evitar dudas, la Sociedad Gestora deberá pagar sus propios gastos operativos (como alquiler de oficinas, gastos generales y empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos los costos que, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, no correspondan al Fondo (incluidos, para evitar dudas, los Costes de Desistimiento que superen el máximo anual de cinco millones de euros (5.000.000) o que no cumplan con el requisito establecido en la definición de "**Gastos de Desistimiento**", así como cualquier otro costo de seguro no establecido en el párrafo anterior).

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos pagados por el mismo que, de conformidad con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, para evitar dudas, aquellos gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Gestoras u otras entidades en relación con las operaciones del Fondo). Además, la Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud del presente Reglamento obligado a prestar al Fondo y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o externalizados a un tercero"

Artículo 9 Comité de Inversiones

9.1 Composición

La Sociedad Gestora nombrará un Comité de Inversiones formado por los Ejecutivos Clave (el "**Comité de Inversiones**").

9.2 Organización

El Comité de Inversiones tendrá sus propias normas de organización y funcionamiento. El Comité de Inversiones será el órgano consultivo y de apoyo de la Sociedad Gestora respecto de las Inversiones y desinversiones de los Fondos Paralelos, teniendo atribuida la función de revisar y analizar las Inversiones y Desinversiones, cuya decisión última (de Inversión o Desinversión) recaerá en el Consejo de Administración que será el máximo órgano de decisión de la Sociedad Gestora en relación con las Inversiones y Desinversiones.

El Comité de Inversiones tendrá quórum cuando todos sus miembros asistan a la reunión. El Comité de Inversiones adoptará las resoluciones por mayoría de los votos de los

miembros del Comité de Inversiones. A efectos aclaratorios, en caso de empate en la votación, se considerará que el resultado de la votación es negativo.

Los miembros en conflicto no votarán y su voto no se tendrá en cuenta para el cálculo de la mayoría correspondiente.

Las resoluciones que adopte el Comité de Inversiones se reflejarán en el acta correspondiente, en la que se detallarán las abstenciones y los votos a favor y en contra emitidos respecto de los asuntos sometidos a la aprobación de dicho Comité. El acta será entregada por la Sociedad Gestora a los Inversores para su información únicamente si así lo solicitan.

9.3 Funciones

El Comité de Inversiones será responsable de someter al Consejo de Administración todas aquellas decisiones de inversión y desinversión de los Fondos Paralelos para su aprobación final en base a las recomendaciones formuladas por el Comité de Inversiones. Se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses del Fondo, según lo determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros.

CAPÍTULO 5: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LOS INVERSORES

Artículo 10 Comité de Supervisión

10.1 Composición

Los Fondos Paralelos designarán un órgano representativo de los Inversores compuesto por un máximo de cinco (5) miembros que deberán ser representantes de los mayores inversores en términos de Compromisos de Inversión en los Fondos Paralelos.

A los efectos del presente artículo, los Compromisos de Inversión de los Inversores del Fondo o de los inversores de los Fondos Paralelos gestionados o asesorados por la misma entidad se considerarán como si fueran Compromisos de Inversión del mismo Inversor o inversor de los Fondos Paralelos (según sea el caso).

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrá formar parte del Comité de Supervisión ningún Inversor del Fondo o los inversores de los Fondos Paralelos vinculados directa o indirectamente a los Miembros del Equipo Gestor, a los Ejecutivos Clave, a la Sociedad Gestora, a sus gerentes, directores, empleados o miembros.

Además, ni la Sociedad Gestora ni los Miembros del Equipo Directivo ni los Ejecutivos Clave formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir a sus reuniones, con voz pero no voto.

10.2 Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán:

- (a) a ser informado por la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión de los Fondos Paralelos, los potenciales sectores de inversión

(propuestas de inversión y desinversión), la diversificación, las oportunidades de Co-inversiones, la financiación y la rentabilidad de los Fondos Paralelos, y la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversión de los Fondos Paralelos y sus condiciones generales;

- (b) a ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre el estado de las Follow-Ons previstas y en relación con las inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones (para su aprobación final por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora) antes de la finalización del Período de Inversión en, en cualquier caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Período de Inversión;
- (c) a ser informado por la Sociedad Gestora sobre asuntos de los Fondos Paralelos tales como, entre otros, el monto pagado anualmente por Costes de Desositimiento y la Transmisión de Cuotas de los Fondos Paralelos;
- (d) la supervisión de la información financiera, contable y de otra índole elaborada por la Sociedad Gestora;
- (e) la supervisión de la Valoración de las Compañías de Cartera;
- (f) a ser informados y consultados por la Sociedad Gestora con respecto a los conflictos de intereses relacionados con los Fondos Paralelos de conformidad con el Artículo 11.2 siguiente. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión a la mayor brevedad razonablemente posible de la existencia de cualquier potencial conflicto de interés que pudiera surgir y el Comité de Supervisión emitirá una decisión vinculante e informará al Consejo de Administración, sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión podrá adoptar una decisión vinculante sobre conflictos o potenciales conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos sin necesidad de consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Inversor o co-inversor;
- (g) a ser informado, de cualquier litigio material que involucre a cualquiera de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora y/o cualquier Compañía de Cartera y en el caso de que cualquier Inversor se convierta en un Inversor en Mora de conformidad con este Reglamento;
- (h) aprobar la terminación del Período de Suspensión en caso de Evento de Ejecutivo Clave si se resuelve que el reemplazo del Ejecutivo Clave o de los Ejecutivos Clave o Miembros del Equipo de Gestión restantes es suficiente para continuar con la gestión y administración de los Fondos Paralelos;
- (i) evitar el Período de Suspensión a través de la aprobación de cualquier evento calificado como Cambio de Control; y
- (j) cualquier otra función contemplada en el presente Reglamento.

10.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora por lo menos dos veces al año y con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles. Además, la Sociedad Gestora deberá convocar a una reunión del Comité de Supervisión si uno (1) de sus miembros lo solicita por escrito a la Sociedad Gestora, en cuyo caso la Sociedad Gestora

enviará una notificación de convocatoria a todos los miembros del Comité de Supervisión dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y convocará la reunión a más tardar quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha en que sea pertinente. Se entrega el aviso de convocatoria. En todos los casos anteriores, la convocatoria deberá exponer el orden del día de la reunión e incluir la documentación relativa a los puntos de la misma.

Como excepción a lo anterior, en caso de que la Sociedad Gestora convoque a una reunión extraordinaria del Comité de Supervisión de conformidad con el presente Reglamento, la Sociedad Gestora estará facultada para convocar la reunión con un aviso previo de diez (10) Días Hábiles si fuera necesario dada la urgencia de obtener la aprobación del Comité de Supervisión.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán estar representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito para cada reunión. Será válido un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora en el que se manifieste dicha representación.

No obstante, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la asistencia personal de los socios. Las reuniones podrán celebrarse a través de videoconferencia o cualquier otro medio adecuado que permita la comunicación efectiva entre los miembros.

Durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y a los Miembros del Equipo Directivo que abandonen la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Comité de Supervisión podrá, con la aprobación de la Sociedad Gestora, elaborar sus propias normas relativas a su organización, convocatoria de reuniones, asistencia y funcionamiento.

10.4 Decisiones

El Comité de Supervisión adopta sus decisiones por mayoría simple de sus miembros. Cada miembro tendrá un (1) voto. Las decisiones se podrán tomar sin reunión mediante comunicación escrita a la Sociedad Gestora, a través de una reunión o a través de teleconferencia (en estos casos, aquellos socios no presentes podrán votar mediante comunicación escrita a la Sociedad Gestora).

Los miembros del Comité de Supervisión que representen, al menos, a la mitad de sus miembros, podrán contratar los servicios de consultores y expertos independientes para cualquier asunto legal, fiscal, financiero u otro similar, si lo consideran necesario, en relación con los aspectos relevantes de la administración del Fondo, u otros asuntos, siendo dichos gastos a cargo del Fondo.

Los miembros del Comité de Supervisión que tengan un conflicto de intereses en relación con la resolución pertinente no tendrán derecho a voto, y su voto no se tendrá en cuenta a la hora de calcular la mayoría necesaria para que dicha resolución sea aprobada.

Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración. No obstante lo anterior, el Fondo reembolsará a los miembros del Comité de Supervisión los gastos ordinarios, razonables y debidamente justificados de viaje, alojamiento y manutención en que se incurra como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Después de cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora levantará acta, copia de la cual se enviará a los miembros del Comité de Supervisión. El original de dicho

documento permanecerá en poder de la Sociedad Gestora, a disposición de todos los Inversores del Fondo.

CAPÍTULO 6: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

Artículo 11 Tiempo de trabajo de la Sociedad Gestora y conflictos de intereses

11.1 Tiempo de trabajo

La Sociedad Gestora se asegurará de que los Ejecutivos Clave y los empleados de la Sociedad Gestora que participen en el Fondo dediquen (i) sustancialmente todo su tiempo de trabajo a los Fondos Paralelos y a los asuntos de los Fondos Paralelos y de los Fondos Sucesores, y (ii) el tiempo suficiente a los Fondos Paralelos que sea necesario para cumplir diligentemente con sus deberes y responsabilidades en virtud del presente Reglamento y de la legislación aplicable, siempre que Javier Santiso Guimaras tenga derecho a dedicar a otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora (distintos de los Fondos Paralelos y los Fondos Sucesores) hasta el 20% de su tiempo de trabajo.

La Sociedad Gestora se asegurará de que Moisés Sánchez Jiménez dedique sustancialmente todo su tiempo de trabajo a los asuntos de la Sociedad Gestora (incluidos, en aras de la claridad, los asuntos de los fondos gestionados actualmente o potencialmente por la Sociedad Gestora) y el tiempo suficiente para garantizar la adecuada administración de los Fondos Paralelos y sus Compañías de Cartera (el **"Compromiso de Dedicación Requerida"**).

En todo caso, los Ejecutivos Clave podrán desempeñarse como directores/asesores independientes sin funciones ejecutivas en el consejo de administración de sociedades o fondos, en la medida en que (i) no compitan directamente con las actividades del Fondo y (ii) el tiempo dedicado a estas actividades no interfiera con los compromisos adquiridos por los Ejecutivos Clave en el marco del Reglamento.

Hasta la fecha en que el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos bajo una obligación legalmente vinculante, los Miembros del Equipo Directivo, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas, no constituirán, gestionarán ni asesorarán ningún Fondo Sucesor, sin la aprobación de una Resolución Especial de los Inversores.

Hasta la liquidación final del Fondo, la Sociedad Gestora dedicará los recursos adecuados y contará con el personal necesario para gestionar los asuntos del Fondo.

Los Miembros del Equipo Directivo, los Ejecutivos Clave, los empleados de la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas no podrán convertir directa o indirectamente con el Fondo ni invertir en empresas dentro de la Política de Inversión del Fondo.

En todo caso, cualquier oportunidad de inversión identificada por cualquiera de los miembros de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo Gestor y los Ejecutivos Clave que se encuentre dentro de la Política de Inversión se dirigirá en primer lugar a los Fondos Paralelos.

11.2 Conflicto de intereses

La Sociedad Gestora se abstendrá de realizar u omitir cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o potencial conflicto de intereses sin la aprobación previa del Comité de Supervisión y comunicará y revelará completamente al Comité de Supervisión a la mayor brevedad posible cualquier conflicto o potencial conflicto de intereses que pueda surgir entre cualquiera de los Fondos Paralelos, y/o las Compañías de la Cartera, y/o los Miembros del Equipo de Gestión, y/o la Sociedad Gestora, y/o los Inversores, y/o cualquier otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquier Afiliada de las anteriores (incluidos, entre otros, los Fondos Anteriores), incluyendo también aquellos posibles conflictos de intereses que puedan surgir con entidades en las que los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus directores, gerentes, empleados o miembros, directa o indirectamente, así como sus personas vinculadas, desempeñan una función de dirección o administración o mantienen cualquier tipo de interés, directa o indirectamente.

Salvo en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, el Fondo no podrá: invertir en una sociedad, vender una participación en una Compañía de Cartera a (incluida la Transmisión de sus derechos de suscripción en una Compañía de Cartera a o la adquisición de derechos de suscripción en una Compañía de Cartera de), coinvertir en una empresa con cualquier otro fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión o sus Afiliados (incluidos, para evitar dudas, los Fondos Anteriores y los Fondos Sucesores).

El hecho de que el Fondo invierta junto con cualquier otro fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o cualquiera de los Miembros del Equipo Directivo o sus Afiliadas o que invierta en empresas participadas por o en fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Miembros del Equipo Directivo o cualquiera de sus Afiliadas, se considerará un conflicto de intereses y requerirá (i) la aprobación previa del Comité de Supervisión o (ii) el participación de un inversor tercero que determine la valoración de la Inversión invierta en ellos asumiendo al menos el 30% del tamaño de la ronda en la que el Fondo está considerando participar.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior con respecto a las inversiones junto con cualquier otro fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o cualquiera de los Miembros del Equipo Directivo o sus Afiliadas y las inversiones en, o desinversiones de, empresas propiedad de la Sociedad Gestora o fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Miembros del Equipo Directivo o cualquiera de sus Afiliadas:

- (a) El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en una empresa en la que la Sociedad Gestora, cualquier Miembro del Equipo Directivo o cualquiera de sus Afiliadas ya sea inversor o tenga ya un interés en dicha empresa;
- (b) El Fondo no reinvertirá conjuntamente, directa o indirectamente, con la Sociedad Gestora, ningún Miembro del Equipo Directivo o cualquiera de sus Afiliadas en una empresa;
- (c) El Fondo no adquirirá una participación en una empresa de la Sociedad Gestora, de ningún Miembro del Equipo Directivo ni de ninguna de sus Afiliadas, y no transferirá ninguna participación en una Empresa de Cartera a la Sociedad Gestora, a ningún Miembro del Equipo Directivo o a ninguna de sus Afiliadas; y

- (d) Los Miembros del Equipo Directivo, un empleado, un funcionario corporativo de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas no invertirán, directa o indirectamente, en una empresa en la que el Fondo ya haya invertido o que se encuentren bajo la Política de Inversión del Fondo. En el mismo sentido, se aclara que invertir como Fondo Paralelo no se considerará como un conflicto de interés por aquel monto que corresponda a la prorrata de coinversión en virtud de la pertinente Acuerdo de Coinversión.

Aquellos Inversores o miembros de cualquier órgano del Fondo que incurran en un conflicto de intereses se abstendrán de votar en relación con un conflicto de intereses.

Artículo 12 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos en las Cuotas Clase B

12.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

Con el consentimiento previo de los Inversores otorgado mediante Resolución Especial de Inversores, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo considere oportuno mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora a la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En este caso, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de su solicitud de sustitución y se aplicarán las disposiciones del Artículo 12.2.1(b).

12.2 Remoción de la Sociedad Gestora

12.2.1 La Sociedad Gestora podrá ser destituida en las siguientes situaciones:

(a) Remoción con causa

Siempre que concurra Causa, la Sociedad Gestora podrá ser destituida mediante Resolución Ordinaria de Inversores, sin perjuicio del derecho de la Sociedad Gestora a recurrir al arbitraje si considera que no existe Causa, pero sin perjuicio de la eficacia de la decisión de remoción. En el caso de que tras el laudo arbitral se demuestre que no existió Causa, se entenderá extinguida la Sociedad Gestora pero con los efectos económicos de la remoción sin Causa.

La Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo Directivo deberán informar a los Inversores de cualquier evento de Causa a la mayor brevedad posible y, en todo caso, a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de haber tenido conocimiento de la circunstancia.

La remoción con Causa tendrá efectos inmediatos desde la adopción del Acuerdo Ordinario de Inversores y la Sociedad Gestora solicitará su sustitución a la CNMV y no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de la Resolución Ordinaria de Inversores, ni indemnización de ningún tipo derivada de su supresión.

Sin perjuicio de otros motivos que en cada momento puedan ser considerados como baja con Causa, se establece que la existencia de un acuerdo paralelo con un Inversor del Fondo con un contenido que menoscaba los derechos del resto de los Inversores (y de los inversores del Fondo Paralelo) y cuya existencia no ha sido

debidamente informada a los demás Inversores (y a los inversores del Fondo Paralelo) ("Side Letter"), puede considerarse un motivo de remoción con Causa.

(b) Remoción sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser destituida, en cualquier momento, después de la Fecha Final de Cierre mediante Resolución Especial de Inversores por cualquier motivo que no se derive de un evento de Causa.

En este caso, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución y tendrá derecho a recibir del Fondo una indemnización igual a la que hubiera percibido durante los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión, que sólo se abonará una vez registrada en la CNMV la baja de la Sociedad Gestora.

La remoción o sustitución tendrá efecto inmediato desde la adopción de la Resolución Especial de los Inversores.

Al menos dos Inversores (e inversores del Fondo Paralelo) que representen al menos el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos tendrán derecho a solicitar a la Sociedad Gestora o a ellos mismos que convoquen una reunión de los Inversores (y una reunión de los inversores del Fondo Paralelo) con el fin de adoptar las resoluciones de retirada a las que se hace referencia en este Artículo 12.2.1 (la "**Notificación de Remoción**").

La Sociedad Gestora convocará una Junta de Inversores en un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la recepción de la Notificación de Remoción.

A partir de la fecha de recepción de la Notificación de Remoción, el Fondo entrará en un Periodo de Suspensión hasta la decisión de los Inversores de (i) no destituir a la Sociedad Gestora o (ii) nombrar una nueva Sociedad Gestora o un liquidador.

12.2.2 Los Inversores en los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de intereses, los Inversores en Mora y los inversores en mora en el Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo Directivo, los Ejecutivos Clave y cualquiera de sus respectivas Afiliadas, directores, empleados y personas vinculadas no votarán y sus Compromisos de Inversión y compromisos de inversión en los Fondos Paralelos no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría requerida de acuerdo con lo anterior.

12.3 Efectos sobre las Cuotas de Clase B

(a) Remoción con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora sea destituida por Causa, las Cuotas Clase B se convertirán en Cuotas Clase A y los titulares de Cuotas Clase B:

- (i) perderá el derecho a recibir cualquier cantidad que tenga derecho a recibir de conformidad con el Artículo 17.2 (c) y (d) (b) (i) y (ii) respectivamente;
- (ii) conservará el resto económico atribuible a su condición de Inversores; y
- (iii) Las Cuotas Clase A también conservarán los derechos políticos atribuibles a sus condiciones como Inversores.

(b) Remoción sin Causa

En el caso de que la Sociedad Gestora sea dada de baja sin Causa, las Cuotas Clase B se convertirán en Cuotas Clase A. Los Ejecutivos Clave perderán dicha condición y, en consecuencia, tendrán derecho a cancelar sus Compromisos No Utilizados relacionados con sus Cuotas Clase A y a conservar su derecho a recibir los montos a los que tienen derecho en virtud del Artículo 17.2 (c) y 17.2 (d) (b) (i), reducidos en la proporción que se muestra en la tabla a continuación:

Años transcurridos entre el primer día de la Primera Fecha de Cierre y la Fecha de Resolución de Remoción *	Proporción
0	100 %
1	88 %
2	76 %
3	64 %
4	52 %
5	40 %
6	32 %
7	24 %
8	16 %
9	8 %
10	0 %

* Los períodos intermedios se calcularán a prorrata del número de días transcurridos.

Además, los Ejecutivos Clave conservarán los restantes derechos económicos y políticos atribuibles a su condición de Inversores.

A estos efectos, en caso de cancelación de sus Compromisos No Utilizados, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Directores Generales o cualquier otra persona relacionada con ellos que tenga a su cargo la gestión del Fondo que sea titular de una Cuota Clase A no tendrán derecho a ningún beneficio de las Inversiones en las que no hayan participado.

12.4 Solicitud de sustitución en caso de expulsión

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se produzca una remoción con Causa o una remoción sin Causa según lo previsto en el presente Reglamento, y sin perjuicio de que la baja surtirá efectos desde la Fecha de Resolución, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV en el plazo más breve posible y a realizar todas las gestiones necesarias para formalizar y hacer efectiva dicha sustitución de acuerdo con la LECR.

Artículo 13 Evento de Ejecutivo Clave

En el caso de que se produzca un Evento de Ejecutivo Clave, y a partir de la fecha en que entre en vigor, el Fondo entrará automáticamente en un Período de Suspensión.

La Sociedad Gestora deberá, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, a más tardar diez (10) Días Hábiles después de tener conocimiento del Evento de Ejecutivo Clave, notificar dichas circunstancias a los Inversores.

El Comité de Supervisión podrá decidir en cualquier momento poner fin al Período de Suspensión si se determina que los Ejecutivos Clave o Miembros del Equipo de Gestión restantes son suficientes para continuar con la gestión y administración de los Fondos Paralelos.

En un plazo máximo de seis (6) meses desde la celebración del Evento de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora propondrá a los Inversores un plan de sucesión adecuado (que podrá incluir recolocaciones del Ejecutivo Clave saliente). Sobre la base de dicha propuesta, el Comité de Supervisión podrá acordar la aprobación del plan de sucesión propuesto y poner fin al Período de Suspensión.

Si el mencionado plazo de seis (6) meses expira sin que el Comité de Supervisión acuerde dar por terminado el Período de Suspensión, entonces:

- (i) el Período de Inversión se considerará terminado automáticamente; y
- (ii) la Sociedad Gestora convocará a una junta de los Inversores y de los inversores en los Fondos Paralelos para que, en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, se apruebe por mayoría simple de los Inversores asistentes a la reunión una de las siguientes decisiones:
 - (a) la liquidación del Fondo; o
 - (b) la remoción con Causa de la Sociedad Gestora.

En caso de que los Inversores no adopten alguna de estas dos decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de cualquiera de las dos decisiones, o por cualquier otro motivo), el Fondo quedará disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores para que nombren un liquidador de conformidad con el artículo 29 de este Reglamento.

Los inversores e inversores en los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de intereses, los Inversores Incumplidores y los inversores incumplidores en los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo Directivo, los Ejecutivos Clave y cualquiera de sus respectivas Afiliadas, directores, empleados y personas vinculadas no votarán y sus Compromisos de Inversión y compromisos de inversión en los Fondos Paralelos no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría necesaria para adoptar las resoluciones a que se refiere el presente artículo.

Además, en caso de que Moisés Sánchez Jiménez deje de cumplir con el Compromiso de Dedicación Requerida, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de seis (6) meses para proponer un plan de remediación al Comité de Supervisión. Si dicho plan de remediación no es aprobado por el Comité de Supervisión, el Fondo entrará en un Período de Suspensión de tres (3) meses (que podría extenderse por un período adicional de tres (3) meses con la aprobación previa del Comité de Supervisión) durante el cual la Sociedad Gestora puede obtener la aprobación del Comité de Supervisión sobre un plan de remediación. Sobre la base de este plan, el Comité de Supervisión puede decidir aprobar el plan de remediación propuesto y terminar el Período de Suspensión. Si el Período de Suspensión expira sin que

el Comité de Supervisión apruebe el plan de remediación propuesto por la Sociedad Gestora, entonces:

- (i) el Período de Inversión se considerará terminado automáticamente; y
- (ii) la Sociedad Gestora convocará a una junta de los Inversores y de los inversores en los Fondos Paralelos para que, en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, se apruebe por mayoría simple de los Inversores asistentes a la reunión una de las siguientes decisiones:
 - (a) terminación del Período de Suspensión; o
 - (b) la remoción con Causa de la Sociedad Gestora.

En caso de que los Inversores no adopten alguna de estas dos decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de cualquiera de las dos decisiones, o por cualquier otro motivo), el Fondo quedará disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores para que nombren un liquidador de conformidad con el artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 14 Cambio de Control

En caso de que se produzca un Cambio de Control, a menos que lo apruebe el Comité de Supervisión, el Fondo entrará automáticamente en un Período de Suspensión.

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora notificará a los Inversores, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, a más tardar diez (10) Días Hábiles después de haber tenido conocimiento del evento de Cambio de Control.

La Sociedad Gestora convocará a la Junta de Inversores relevante en el Fondo Paralelo para que, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados desde la notificación por parte de la Sociedad Gestora de la ocurrencia de un Cambio de Control, se apruebe mediante Resolución Ordinaria de Inversores una de las tres decisiones siguientes:

- (i) la remoción con Causa de la Sociedad Gestora, con las consecuencias establecidas en el artículo 12 anterior;
- (ii) la terminación del Período de Suspensión y, en consecuencia, la continuación del Fondo; o
- (iii) la liquidación del Fondo.

Para evitar dudas, en cada uno de los puntos (i), (ii) y (iii) anteriores, los Inversores e inversores en los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de intereses, los Inversores Incumplidores y los inversores incumplidores en el Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo Directivo, los Ejecutivos Clave y cualquiera de sus respectivas Afiliadas, directores, empleados y personas vinculadas no votarán y sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

En caso de que los Inversores y/o los inversores de los Fondos Paralelos no adopten una de estas tres decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de cualquiera de las dos decisiones, o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores para que nombren un liquidador de conformidad con el artículo 29 de este Reglamento.

La Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, sobre la ocurrencia de cualquier Transmisión directa o indirecta de acciones, derechos económicos y/o de voto en la Sociedad Gestora y sobre cualquier cambio en la tenencia directa o indirecta de Cuotas Clase B (incluyendo titularidad real, derechos económicos y/o de voto) (independientemente de que dichos cambios califiquen o no como Cambio de Control), incluso si dicha Transmisión o cambio no implica un cambio de control.

CAPÍTULO 7: CUOTAS

Artículo 15 Características generales y forma de representación de las Cuotas

El conjunto de activos del Fondo se divide en Cuotas Clase A y Cuotas Clase B, de diferentes características, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y el Acuerdo de Suscripción y, en particular, según lo establecido por este Reglamento. La asunción de un Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores en el Fondo implicará la obligación de cumplir con el presente Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, la obligación de suscribir y desembolsar de los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones aquí establecidos.

Las Cuotas se considerarán valores negociables y no podrán estar representadas por certificados registrados sin valor nominal que podrán documentar una o más Cuotas, y a cuyo emisor tendrá derecho. En dichos certificados se hará constar el valor de suscripción, el número de pedido, el número de Cuotas al que se refiere, el nombre del Fondo, de la Sociedad Gestora y de su domicilio social, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Las Cuotas tendrán, independientemente de la clase que sean, un valor inicial de suscripción de cien (100 €) cada una en la fecha de constitución del Fondo. La suscripción de Cuotas después de la Primera Fecha de Cierre se realizará, ya sea (i) por un valor de diez euros (10 €), o (ii) por un valor de suscripción determinado en virtud de las Distribuciones realizadas mediante la reducción de las Cuotas, de modo que todas las Cuotas tengan el mismo valor de suscripción en un momento dado. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento, todas las Cuotas serán íntegramente suscritas y dispuestas.

Las Cuotas Clase A pueden ser suscritas por cualquier Inversor.

Las Cuotas Clase B sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora y/o cualquier otra entidad que sustituya a la Sociedad Gestora, a los Ejecutivos Clave, a los Miembros del Equipo Directivo, a los empleados o a sus respectivos Afiliados.

Artículo 16 Valor liquidativo de las Cuotas

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el artículo 15 en relación con el valor de suscripción de las Cuotas, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Cuotas de acuerdo con lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Cuotas, teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Cuotas, tal y como se establece en el artículo 17 de este Reglamento, y de conformidad con el artículo 27 de la LECR y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, relativa a la normativa contable, las cuentas anuales y los estados informativos de las entidades de capital riesgo;
- (b) el valor liquidativo se calculará: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; ii) al menos semestralmente; (iii) siempre que se haga una Distribución; y (iv) cuando surjan posibles reembolsos de Cuotas; y
- (c) salvo que se establezca lo contrario en este Reglamento, se utilizará el valor liquidativo disponible más reciente, por lo que no será necesario calcular el valor liquidativo en una fecha determinada en caso de reembolso de las Cuotas de un Inversor en Mora o en el caso de una Transmisión de Cuotas conforme a los artículos 19 y 20 siguientes.

Artículo 17 Derechos económicos de las Cuotas

17.1 Derechos económicos de las Cuotas

Las Cuotas confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo, a prorrata de su participación en ellos, y con sujeción a las Reglas de Prioridad para las Distribuciones.

17.2 Reglas de Prioridad para las Distribuciones

En cumplimiento del Artículo 17.1, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12, el Artículo 19, el Artículo 22.1 y el Artículo 22.4, las Distribuciones se realizarán de acuerdo con los siguientes criterios y orden de prioridad (**"Reglas de Prioridad para las Distribuciones"**):

- (a) en primer lugar, a todos los Inversores a prorrata de su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe igual al mayor de (i) sus Compromisos de Inversión y (ii) el importe total de las contribuciones que hayan realizado al Fondo;
- (b) en segundo lugar, una vez cumplido lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, a todos los Inversores a prorrata de su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe igual a su Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez cumplido lo dispuesto en los párrafos (a) y (b) anteriores, a los titulares de Cuotas Clase B, hasta que hayan recibido una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) de todas las Distribuciones realizadas bajo el párrafo (b) anterior (**"Catch Up"**)
- (d) En cuarto lugar, una vez cumplido lo dispuesto en el apartado c) anterior:
 - (A) el ochenta por ciento (80%) a los titulares de Cuotas Clase A (a prorrata de su participación); y

(B) hasta el veinte por ciento (20%) a los titulares de Cuotas Clase B.

La Sociedad Gestora retendrá cualquier impuesto que pueda ser aplicable por ley a cada Distribución.

17.3 Seguridad

Durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora estará facultada para destinar a una reserva especial (en el patrimonio neto del Fondo, es decir, su capital social y/o reservas) el importe que, en cada momento, considere necesario y/o conveniente para cumplir con las Reglas de Prioridad de las Distribuciones y cumplir con la legislación vigente aplicable.

La distribución de la reserva descrita, si la hubiere, se hará de acuerdo con las Reglas de Prioridad para las Distribuciones.

17.4 Recuperación

Si, en cualquiera de los siguientes casos (i) el primer aniversario tras el final del Periodo de Inversión, (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora sea sustituida o (iii) la liquidación del Fondo y la distribución final a los Inversores, con respecto a cualquier Inversor, ya sea:

- (a) los titulares de Cuotas de Clase B han recibido Distribuciones que exceden la cantidad de distribuciones que las Cuotas de Clase B deberían haber recibido de conformidad con el Artículo 17.2; o
- (b) las distribuciones recibidas por dicho Inversor de conformidad con el Artículo 17.2 son inferiores a la suma de (i) la mayor de (A) sus Compromisos de Inversión y (B) el importe total de las contribuciones que ha realizado al Fondo y (ii) el Retorno Preferente con respecto a dicho Inversor,

luego, dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a tal ocurrencia, la Sociedad Gestora notificará a cada Inversor por escrito (proporcionando cálculos detallados), y los tenedores de Cuotas Clase B contribuirán al Fondo con el monto mayor de (i) el monto de las distribuciones en exceso descritas en este párrafo (a) anterior y (ii) el monto del déficit descrito en el párrafo (b) anterior, y la Sociedad Gestora hará que el Fondo distribuya dicho importe a dicho Inversor.

17.5 Cuenta de Depósito en Garantía

La Sociedad Gestora depositará el quince por ciento (15%) de todos los importes que de otro modo se distribuirían a los titulares de Cuotas Clase A con respecto a cada Inversor de conformidad con el Artículo 14.2 anterior en una cuenta separada del Fondo (la **"Cuenta de Depósito en Garantía"**), hasta la finalización de la liquidación final del Fondo, tras lo cual los montos mantenidos en la Cuenta de Depósito en Garantía se liberarán a los titulares de Cuotas Clase A después de la deducción del importe (si lo hubiera) que los titulares de Acciones de Clase A estarían obligados a devolver al Fondo de conformidad con el Artículo 14.4, importe que se distribuirá a los Inversores pertinentes de conformidad con las disposiciones del mismo.

CAPÍTULO 8: RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE CUOTAS

Artículo 18 Suscripción y transmisión de Cuotas

18.1 Período de suscripción

En cada cierre que se produzca durante el Periodo de Suscripción, cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya suscrito su respectivo Acuerdo de Suscripción, suscribirá y dispondrá de las Cuotas según el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en los Capital Calls, de acuerdo con su Compromiso de Inversión.

En la Fecha de Inscripción comenzará un Período de Suscripción, que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión tanto de los nuevos Inversores como de los Inversores existentes.

La oferta de compromisos se realizará bajo condiciones de estricta privacidad.

Las Cuotas del Fondo están dirigidas únicamente a inversores profesionales, tal y como se definen en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (el "TRLMV").

En particular, los Inversores del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de una determinada entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos serán de diez millones de euros (10.000.000 €) para inversores institucionales y de diez millones de euros (10.000.000 €) para family offices.

El equipo que trabaje con el Fondo, directa o indirectamente a través de los Ejecutivos Clave o de la Sociedad Gestora, suscribirá en conjunto un Compromiso de Inversión equivalente al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos a cambio de Cuotas Clase A en concepto de GP contribution.

El tamaño objetivo de los Fondos Paralelos se establece en mil millones de euros (1.000.000.000 de euros).

Los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no superarán en ningún momento la cantidad de mil doscientos cincuenta millones de euros (1.250.000.000 €) y en cualquier momento durante la vigencia del Fondo, ningún Inversor o inversor en los Fondos Paralelos suscribirá, poseerá o controlará, directa o indirectamente, individual o conjuntamente con sus Afiliadas y/o personas vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, y/o más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y/o más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto en cualquier organismo de los Fondos Paralelos.

Una vez finalizado el Periodo de Suscripción, el Fondo quedará cerrado y no se contemplan emisiones de nuevas Cuotas a terceros.

18.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2, la Sociedad Gestora exigirá a los Inversores la suscripción y desembolso de las Cuotas del Fondo, a prorrata de sus proporciones de los Compromisos Totales, en la fecha indicada en el Capital

Call (que la Sociedad Gestora enviará a cada Inversor con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles).

En todos los casos se solicitarán los desembolsos a medida que sean necesarias para financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos de Funcionamiento del Fondo de conformidad con el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará discrecionalmente los desembolsados, de acuerdo con lo que considere idóneo para cumplir con las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto. Dichas contribuciones se harán en efectivo.

Transcurrido el Periodo de Inversión, sólo se podrá solicitar la disposición de los Compromisos de Inversión en los siguientes casos:

- (a) con el fin de cumplir con cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo con respecto a terceros (incluida la Comisión de Gestión);
- (b) con el fin de realizar inversiones acordadas contractualmente en virtud de contratos vinculantes y ejecutables y aprobados por el Consejo de Administración antes del final del Período de Inversión, siempre que dichas inversiones se lleven a cabo dentro de los seis (6) meses y se divulgue una lista de dichas Inversiones al Comité de Supervisión dentro de los 15 Días Hábiles posteriores al final del Período de Inversión;
- (c) con el fin de realizar inversiones en las que se haya otorgado exclusividad al Fondo por escrito antes del final del Período de Inversión, siempre que se haya tomado la decisión de invertir antes del final del Período de Inversión, siempre que dichas Inversiones se completen dentro de los seis (6) meses posteriores al final del Período de Inversión y se divulgue una lista de dichas Inversiones al Comité de Supervisión dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a el final del Período de Inversión;
- (d) con el fin de realizar Follow-Ons.

La Sociedad Gestora, mediante notificación escrita a los Inversores, podrá decidir, después del octavo (8º) aniversario de la Primera Fecha de Cierre, pero solo con el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión, cancelar irrevocablemente total o parcialmente los Compromisos No Utilizados (siendo dicha decisión *pari passu para* todos los Inversores e inversores del Fondo Paralelo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos), de modo que, a los efectos del presente Reglamento, se considerará que dichos Compromisos No Utilizados han sido retirados e inmediatamente reembolsados a los Inversores en forma de Distribuciones. Si se toma tal decisión, la Sociedad Gestora recalculará el importe de la Comisión de Gestión y reembolsará la diferencia entre la Comisión de Gestión pagada por los Inversores menos la Comisión de Gestión que los Inversores deberían haber pagado si los Compromisos Totales se hubieran reducido a partir de la Primera Fecha de Cierre.

La notificación debe ser:

- (i) irrevocable;
- (ii) realizadas a los Inversores e inversores en los Fondos Paralelos; y
- (iii) dicha decisión debe ser *pari passu para* todos los Inversores e inversores en los Fondos Paralelos a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá cancelar los Compromisos No Utilizados si dicha cancelación ocasionara que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos fueran inferiores a seiscientos millones de euros (600.000.000 €).

La contribución de los Compromisos No Utilizados siempre se solicitará a los Inversores a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, y al inversor en los Fondos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los compromisos totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora velará por que los acuerdos de coinversión, los documentos estatutarios y/u otra documentación legal de los Fondos Paralelos prevean la aportación de la totalidad de los compromisos de los Fondos Paralelos a los Fondos Paralelos en sustancialmente los mismos términos y condiciones establecidos en el artículo 18.2 y, en todo caso, en condiciones no más favorables que las establecidas en este Reglamento que puedan afectar negativamente a las operaciones de los Fondos Paralelos, o infringir el *principio pari passu* que rige la coinversión entre los Fondos Paralelos.

Durante la vigencia del Fondo, el importe neto total invertido por el Fondo (es decir, el Coste de Adquisición de todas las Inversiones (incluidas las Inversiones realizadas) menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se hayan realizado, amortizado o amortizado total o parcialmente) no podrá superar en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

18.3 Cierres posteriores e indemnización

Cada Inversor que suscriba un Compromiso de Inversión después de la Primera Fecha de Cierre suscribirá, en su Primera Fecha de Disposición, las Cuotas de conformidad con el Artículo 18.1 anterior, y dichas Cuotas suscritas se dispondrán en su totalidad, aportando al Fondo un importe equivalente al importe dispuesto por los Inversores anteriores hasta ese momento.

Además del desembolso establecida en el párrafo anterior, cada Inversor que suscriba un Compromiso de Inversión después del final de la Primera Fecha de Cierre (el "**Inversor Posterior**") pagará a cada uno de los Inversores anteriores del Fondo y a los inversores anteriores de los Fondos Paralelos (los "**Beneficiarios del Precio Compensatorio**") una compensación por la suscripción tardía equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés igual al Euribor a un año + el dos por ciento (2%) sobre el desembolso del importe por parte del Inversor Posterior en su Primera Fecha de Disposición, y durante el período comprendido entre la fecha o fechas en las que dicho Inversor Posterior habría realizado desembolsos si hubiera sido Inversor desde la Primera Fecha de Cierre, hasta la Primera Fecha de Disposición de dicho Inversor Posterior (el "**Precio Compensatorio**").

El Fondo actuará como intermediario en el pago del Precio Compensatorio por indemnización, por lo que aquellos importes desembolsados por los Inversores en concepto de indemnizaciones no se considerarán Distribuciones del Fondo y se distribuirán entre los Beneficiarios del Precio Compensatorio a *prorrata* de sus Compromisos de Inversión y se ajustarán para tener en cuenta la fecha en la que cada uno de ellos suscribió sus Cuotas o, en su caso, su Compromiso de Inversión.

A los efectos del presente Reglamento y, en particular, respecto a las Reglas de Prioridad para las Distribuciones, el Precio Compensatorio pagada por cada Inversor Posterior no se considerará una disposición de sus Compromisos de Inversión y, por lo tanto, deberá pagarse además de su Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal de los Fondos Paralelos proporcionen a los inversores posteriores en los Fondos Paralelos los mismos términos y consecuencias previstos para los Inversores Posteriores en este Reglamento.

18.4 Distribuciones temporales durante el período de suscripción

Con el fin de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el caso de que durante el Período de Suscripción, la Sociedad Gestora considere que existe un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y disposición de Cuotas por parte de Inversores Posteriores, la Sociedad Gestora podrá, inmediatamente antes de dicha suscripción, acordar la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 19 Inversor en Mora

En caso de que un Inversor haya incumplido su obligación de aportar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 18 anterior, la Sociedad Gestora notificará por escrito a dicho Inversor dicho incumplimiento y devengarán intereses de demora a favor del Fondo calculados a un tipo EURIBOR a seis meses más un seis por ciento (6%) y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha del pago efectivo (o hasta la fecha de reembolso o venta de las Cuotas del Inversor en Mora según se establece a continuación). Si el Inversor no subsana el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la notificación notificada por la Sociedad Gestora, el Inversor tendrá la consideración de "**Inversor en Mora**".

La Sociedad Gestora comunicará tan pronto como sea posible la situación de incumplimiento a todos los Inversores.

Al Inversor en Mora se le suspenderán sus derechos políticos (incluidos los relacionados con su participación en el Comité de Supervisión, en las Juntas de Inversores o en cualquier otro órgano de gobierno del Fondo) así como sus derechos económicos, compensando automáticamente la deuda pendiente con las cantidades a las que, en su caso, tuviera derecho de las Distribuciones del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora estará obligada a ejecutar, a su entera discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de hacer la contribución solicitada con el pago de los intereses de demora mencionados anteriormente y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Cuotas del Inversor en Mora, reteniendo el Fondo los importes ya desembolsados por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsados al Inversor en Mora en la fecha del reembolso como penalización, y limitando los derechos del Inversor en Mora a recibir del Fondo, una vez que los Inversores restantes hayan recibido de las Distribuciones un importe igual al total de los importes aportados por ellos durante la vigencia del Fondo (de conformidad con las Reglas de Prioridad para las Distribuciones establecidas en el Artículo 17.2), una cantidad equivalente a la menor de las siguientes cantidades:
 - i. el cincuenta por ciento (50%) de los importes ya aportados al Fondo por el Inversor en Mora que no le hayan sido reembolsados a la fecha de reembolso, una vez deducidos los importes ya distribuidos al Inversor en Mora mediante cualquier Distribución; o

- ii. cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Cuotas propiedad del Inversor en Mora en la fecha de amortización.

En cualquier caso, se deducirán de la cantidad a entregar (si la hubiera) al Inversor en Mora los siguientes importes: (i) los costes razonables, incluidos los intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Inversor en Mora, y (ii) los costes razonables en los que incurra la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por parte del Inversor en Mora más un importe equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora deje de percibir como consecuencia de la aplicación de este párrafo; o

- (c) transferir las Cuotas de las que es titular el Inversor en Mora, así como su Compromiso de Inversión asociado (incluido el importe adeudado derivado del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- i. En primer lugar, ofrecerá las Cuotas a todos y cada uno de los Inversores del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, siempre que no incumplan las obligaciones que les impone el presente Reglamento. En caso de que alguno de los Inversores no ejerza este derecho, las Cuotas que correspondan a dicho Inversor se ofrecerán a los demás Inversores a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada cuota ofrecida a los Inversores será de una cantidad igual al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de la Cuota.

- ii. En segundo lugar, las Cuotas en poder del Inversor en Mora que no hayan sido compradas por ninguno de los Inversores en los términos de la sección anterior serán ofrecidas por la Sociedad Gestora a una Persona o Personas, cuya venta sea determinada por la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo.

Una vez recibida la propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio supera el cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Cuotas, la Sociedad Gestora podrá transferir las Cuotas propiedad del Inversor en Mora; (ii) si el precio ofrecido es inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Cuotas, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Inversores, quienes dentro del término de siete (7) días calendario deberán indicar si están interesados en adquirir la totalidad de la participación a dicho precio, y la Transmisión se realizará a prorrata entre los Inversores interesados dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la finalización del término antes mencionado. El precio pactado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas será vinculante para el Inversor en Mora, que deberá cooperar con la Sociedad Gestora para que la transmisión se efectúe.

La Sociedad Gestora no estará obligada a pagar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que haya firmado la documentación solicitada por la Sociedad Gestora. En cualquier caso, se deducirán del precio de compra de las Cuotas transferidas de los Inversores en Mora los siguientes importes: (i) los costes razonables, incluidos los intereses, en los que se incurra como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Inversor en Mora, y (ii) los costes razonables en los que incurra la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora no perciba como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los contratos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal de los Fondos Paralelos prevean para los inversores incumplidores en los Fondos Paralelos sustancialmente los mismos términos y consecuencias previstos para los Inversores Incumplidores en este Artículo y, en todo caso, en términos no más favorables que los establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO 9: RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y AMORTIZACIÓN DE CUOTAS

Artículo 20 Transmisión de cuotas

No obstante lo dispuesto en este artículo, la Transmisión de Cuotas, el establecimiento de cargas u otros gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a los mismos se regirán por los desembolsos generales sobre valores negociables.

La adquisición de las Cuotas implicará la aceptación por parte del cesionario del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del cesionario del Compromiso No Utilizado correspondiente a cada una de las Cuotas adquiridas (quedando el cedente, en consecuencia, libre de la obligación de aportar al Fondo el Compromiso No Utilizado correspondiente a dichas Cuotas transferidas).

20.1 Restricciones a la transmisión de Cuotas

20.1.1 Restricciones generales

El establecimiento de gravámenes o gravámenes sobre las Cuotas, o cualquier Transmisión de Cuotas, ya sea voluntaria, obligatoria u otra ("Transmisión" o "Transmisiones"), que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento, no serán válidas, ni surtirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá conceder o denegar a su discreción razonable, siempre que:

- (i) el consentimiento no se denegará injustificadamente en el caso de Transmisiones a una Afiliada del cedente, siempre que dicha Afiliada sea propiedad total del cedente, o sea titular del 100% de las cuotas o acciones del cedente (siempre que la Transmisión no forme parte de una serie de Transmisiones en virtud de las cuales el Inversor final no sea un Afiliado del cedente original en los términos anteriores, circunstancia que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá concederlo o denegarlo a su elección); y
- (ii) el consentimiento no será necesario cuando dicha Transmisión sea requerida de conformidad con las leyes o reglamentos aplicables a un Inversor.

Además, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización para una Transmisión de Cuotas cuando se imponga la transferibilidad de las Cuotas y los Compromisos de Inversión relacionados o surja de la documentación de constitución o de cualquier otro acuerdo con fines de financiación aplicable a un Inversor.

En caso de que las Cuotas se transfieran mediante un ordenamiento jurídico, en virtud de un procedimiento judicial o administrativo o como consecuencia de la liquidación o fallecimiento de su titular u otros Inversores, a criterio de la Sociedad Gestora, tendrá un derecho de suscripción preferente respecto a la adquisición de dichas Cuotas. A estos efectos, en caso de que se ejerza dicho derecho de suscripción preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un cessionario de las Cuotas por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Cuotas o el procedimiento a seguir para la valoración de las mismas, se entenderá por valor liquidativo el determinado por una sociedad de auditoría reconocida internacionalmente designada a tal efecto por la Sociedad Gestora, y que no podrá ser el auditor del Fondo ni de la Sociedad Gestora. En el plazo de dos (2) meses desde su nombramiento, el auditor emitirá el informe de auditores, que será notificado a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los afectados tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Cuotas objeto de la Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Inversores afectados hayan retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad financiera a nombre de los interesados.

20.1.2 Restricciones a las Transmisiones de Cuotas de Clase B

No se permitirán Transmisiones de Cuotas por parte de los titulares de Cuotas de Clase B, excepto en el caso de que dichas Transmisiones se realicen a la Sociedad Gestora, a los Miembros del Equipo Directivo o a los Ejecutivos Clave (o a cualquier vehículo de inversión que sea propiedad y esté controlado en su totalidad por dicha persona). Las Transmisiones de Cuotas Clase B que no se ajusten a lo dispuesto en este Artículo no serán válidas ni surtirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora.

20.2 Procedimiento para la Transmisión de Cuotas

20.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El cedente deberá notificar a la Sociedad Gestora, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha prevista de Transmisión (salvo que la Sociedad Gestora renuncie o reduzca expresamente este plazo), incluyendo en dicha notificación: (i) los datos identificativos del cedente y cessionario, y (ii) el número de Cuotas que se pretende transferir (las "**Cuotas Propuestas**"). La notificación deberá estar firmada por el cedente y por el cessionario.

20.2.2 Acuerdo de Suscripción

Además, antes de la Transmisión de las Cuotas Propuestas, el cessionario debe enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el cessionario y cualquier documento KYC/AML solicitado que esté en una forma satisfactoria para la Sociedad Gestora, según lo determine la Sociedad Gestora a su entera discreción. Mediante el Acuerdo de Suscripción, el cessionario asume expresamente frente al Fondo y a la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Cuotas Propuestas y, en particular, del Compromiso de Inversión adjunto a las mismas (incluyendo, para

evitar dudas, la obligación de aportar al Fondo las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Cuotas Propuestas y cuyo pago es requerido por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 del presente Reglamento).

20.2.3 Requisitos para la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al cedente su decisión respecto del consentimiento previsto en el artículo 20.1.1 en el plazo de quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

El cessionario no adquirirá la condición de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido inscrita por la Sociedad Gestora en el registro de Inversores correspondiente, lo que no tendrá lugar hasta que el cedente haya efectuado el pago de los gastos ocasionados por el Fondo y/o la Sociedad Gestora con motivo de la Transmisión en los términos establecidos en el apartado 20.2.5 siguiente. Con anterioridad a dicha fecha, la Sociedad Gestora no será responsable en relación con las Distribuciones que realice de buena fe a favor del cedente.

20.2.4 Obligaciones de información y comunicación

No obstante lo anterior, las Transmisiones de las Cuotas del Fondo estarán sujetas en todo caso a las obligaciones de información y divulgación establecidas por la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

20.2.5 Gastos

El cessionario estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Cuotas Propuestas (incluidos, para evitar dudas, los gastos legales y de auditoría relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 21 Redención de cuotas

A excepción del artículo 19 anterior relativo a los Inversores en Mora, no se prevé inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora acuerde lo contrario en beneficio del Fondo y de sus Inversores, el reembolso total o parcial de las Cuotas, hasta la disolución y liquidación del Fondo, en caso de que se produzca un reembolso general sobre la totalidad de los Inversores y el mismo porcentaje se aplicará a la participación que cada uno de los Inversores tenga en el Fondo.

CAPÍTULO 10: POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 22 Política general de distribución

22.1 Calendario y política de las distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Inversores tan pronto como sea posible después de una desinversión o la recepción de ingresos por otros motivos, y a más tardar treinta (30) días después de la recepción de dichos montos por parte del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en el plazo anterior en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Inversores no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos los importes agregados inferiores a quinientos mil euros (500.000 €)), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando la Sociedad Gestora decida o para ser compensados con los gastos futuros que el Fondo deba afrontar, incluyendo, pero no limitado a, la Comisión de Gestión (y en cualquier caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los montos pendientes de Distribución puedan ser objeto de reinversión de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- (c) cuando existan Distribuciones derivadas de desinversiones (o dividendos o distribuciones similares por parte de las Compañías de Cartera) que tengan lugar antes del final del Período de Suscripción, sujetas a ajustes posteriores por parte de la Sociedad Gestora;
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar su solvencia o viabilidad, o la capacidad del Fondo para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Las distribuciones que deba realizar el Fondo se realizarán a todos los Inversores de acuerdo con las Reglas de Prioridad para las Distribuciones, y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales con respecto a las Cuotas de cada Clase.

Todas las distribuciones en efectivo se realizarán en euros.

22.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no podrá realizar Distribuciones en Especie de los activos del Fondo antes de la liquidación del Fondo y, en ese momento, sólo podrá contar con la aprobación del Comité de Supervisión.

Las distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prioridad para las Distribuciones, aplicando para tal fin el valor de inversión determinado por un tasador independiente. A tal efecto, la Sociedad Gestora designará, como tasador independiente, a un auditor, banco de inversión o asesor financiero corporativo de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Inversor que no esté dispuesto a recibir Distribuciones en Especie de acuerdo con lo anterior, puede solicitar que la Sociedad Gestora retenga la parte que le corresponda a dicho Inversor y hacer todos los esfuerzos razonables, actuando con la diligencia de un empresario prudente, para vender dichos activos en nombre del Inversor, distribuyendo al Inversor los importes resultantes (netos de todos los gastos razonables incurridos en relación con dicha disposición). A tales efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores su intención de realizar una Distribución en Especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para que comuniquen por escrito a la Sociedad Gestora si desean que la Sociedad Gestora conserve y enajene los activos conforme a lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán, a todos los efectos, a los Inversores correspondientes (y no al Fondo) y se considerarán como si se hubiera realizado una Distribución en Especie, en los términos previstos en este Artículo. El Inversor correspondiente asumirá todos los gastos razonables que se deriven de lo anterior. El valor de las Distribuciones en Especie será determinado por un tasador independiente y de renombre que será designado por la Sociedad Gestora y por el Comité de Supervisión.

22.3 Retenciones de impuestos sobre distribuciones. Requisitos administrativos tributarios

Como regla general, a partir de la fecha del presente, el Fondo no estará obligado a llevar a cabo ninguna retención de impuestos sobre las Distribuciones de ganancias y reservas que realice a los Inversores, a menos que el Inversor obtenga dicha Distribución a través de una Jurisdicción No Cooperativa.

Con el fin de confirmar que no concurre esta circunstancia, la Sociedad Gestora estará solicitando periódicamente a cada uno de los Inversores la acreditación de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, los Inversores (distintos de cualquier Inversor que sea una institución financiera supranacional) deberán presentar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal.

Asimismo, si el Inversor cambia de residencia fiscal, deberá comunicarlo inmediatamente a la Sociedad Gestora y entregar, a la mayor brevedad posible, un Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Inversor no puede proporcionar a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal por el único motivo de ser una entidad fiscal y, por tanto, no estar sujeta al impuesto sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Inversor una prueba de la residencia fiscal de las personas que son sus partícipes, socios o miembros, y de la residencia fiscal de las personas que son los partícipes, socios o miembros, de los propios partícipes, socios o miembros del Inversor que son entidades fiscales y, por lo tanto, no están sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente (todos ellos denominados los "**Titulares Finales del Inversor**"). En este caso, la Sociedad Gestora también estará solicitando, en relación con los beneficios y reservas que distribuya al Inversor, su proporción de asignación entre los Titulares Finales del Inversor. En consecuencia, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Inversor deberá presentar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Titulares Finales del Inversor y la proporción de imparto entre ellos, renunciando a estos efectos a cualquier ley que pudiera impedirles comunicar dicha información.

Además, para recibir las Distribuciones del Fondo y llevar a cabo las contribuciones solicitadas por el Fondo, el Inversor deberá proporcionar a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté ubicada en una Jurisdicción No Cooperativa.

Si cuando se les solicite y antes de que se lleve a cabo la correspondiente Distribución de utilidades y reservas, los Inversores no pudieran facilitar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal del Inversor o, en su caso, de los Titulares Finales del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá sobre dicha Distribución el importe exigido por la ley.

En tal caso, la Sociedad Gestora notificará de inmediato al Inversor cualquier impuesto pagado o retenido de las Distribuciones realizadas al Inversor.

La Sociedad Gestora deberá, a petición de cualquier Inversor, proporcionar sin demora a dicho Inversor cualquier información disponible para la Sociedad Gestora y cumplirá con cualquier requisito administrativo que pueda ser impuesto a la Sociedad Gestora por la autoridad fiscal pertinente en cada caso que sea razonablemente necesario para que dicho Inversor: (i) reclame cualquier impuesto que haya sido retenido o presente declaraciones e informes fiscales; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Titulares Finales del Inversor con el mismo fin que en el caso de proporcionar información para uso de un Inversor. Cualquier coste asociado a una solicitud o necesidad del Inversor derivado de alguna de las circunstancias anteriores, no supondrá un coste para el Fondo y será asumido por el Inversor.

22.4 Capital Reciclado

La Sociedad Gestora, a su entera discreción e informando previamente a los Inversores, podrá optar por reciclar el capital recibido de las siguientes cantidades (el "**Capital Reciclado**"):

- (a) cualquier importe derivado de desinversiones (incluidas las desinversiones de las inversiones puente) que hayan tenido lugar durante el plazo del Fondo, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluidos, el efectivo o la prima de emisión distribuida por la Sociedad de la Cartera correspondiente en cualquier forma permitida por la ley); y
- (b) cualquier importe derivado de Inversiones a Corto Plazo realizadas para una mejor gestión del efectivo y otros activos líquidos del Fondo.

En virtud de las reinversiones contempladas en los párrafos (a) y (b) anteriores, durante la vigencia del Fondo, (i) el monto neto total invertido por el Fondo (es decir, el Coste de Adquisición de todas las Inversiones -incluidas las Inversiones realizadas- menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se hayan realizado total o parcialmente, amortizado o cancelado) no podrá superar en ningún momento el cien por cien (100%) del Total de los Compromisos y (ii) el importe total invertido por el Fondo, entendiendo por Ello el Coste de Adquisición de todas las Inversiones -incluidas las Inversiones realizadas-) no podrá superar en ningún momento el ciento diez por ciento (110%) del Total de los Compromisos.

El Capital Reciclado se puede utilizar en las siguientes condiciones:

- (a) El capital reciclado solo se empleará para realizar nuevas inversiones (incluidas las Follow-Ons) que sean coherentes con la estrategia y los objetivos de inversión del Fondo.
- (b) El Capital Reciclado no se utilizará para cubrir los gastos del Fondo ni las Comisiones de Gestión.

- (c) Capital Reciclado no extenderá el plazo del Fondo, salvo que este Reglamento permita lo contrario.

22.5 Distribuciones temporales

Los importes recibidos por los Inversores en concepto de Distribuciones clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso no dispuesto vinculado a cada participación en ese momento (hasta un límite máximo de los Compromisos Totales) y, por tanto, los Inversores estarán obligados a disponer de dicho importe. Para evitar dudas, la obligación de disponer al Fondo de un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emite el correspondiente Capital Call, con independencia de que el titular de la participación haya sido o no el destinatario de la Distribución Temporal.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable criterio, clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) los importes que eventualmente reciba el Fondo en relación con los Fondos Paralelos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.4 del presente Reglamento;
- (b) los importes sujetos a reinversión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 anterior;
- (c) cualquier cantidad distribuida a los Inversores cuyo desembolso haya sido requerida por los Inversores para realizar una inversión que finalmente no se realizó o cuyo valor resultó ser inferior a la disposición requerida;
- (d) cualquier cantidad aportada al Fondo por los Inversores Posteriores que, de conformidad con el Artículo 18.4, pueda ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) cualquier cantidad distribuida a los Inversores derivada de una desinversión en relación con la cual el Fondo haya otorgado una garantía, en caso de que el Fondo deba realizar un pago en ejecución de dicha garantía, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que (i) ningún Inversor estará obligado, en aplicación de este párrafo (e), reembolsar cualquier Distribución por un monto superior al veinte por ciento (20%) de la Distribución pertinente (excepto para los titulares de Cuotas Clase B que también estarán obligados a reembolsar las Distribuciones de conformidad con el Artículo 17.2 (c) y (d) (b) (i) y (ii) respectivamente) con una limitación general del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) en ningún caso y bajo ninguna circunstancia ningún Inversor estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo (e) por un período superior a dos (2) años desde la fecha en que se hubiera realizado la Distribución o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo.
- (f) cualquier cantidad distribuida a los Inversores que surja de una desinversión, siempre que, en el momento de dicha Distribución, se haya iniciado formalmente un procedimiento legal con respecto a una reclamación de un tercero que potencialmente pueda dar lugar razonablemente a una obligación del Fondo de pagar una indemnización de conformidad con el Artículo 30.2 de este Reglamento, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribución Temporal en virtud de este párrafo no excederán en ningún caso de, en conjunto,

el veinte por ciento (20%) del Total de los Compromisos y, individualmente, el menor de (x) el veinte por ciento (20%) de cada Distribución y (y) los montos reclamados por el tercero en virtud del procedimiento legal antes mencionado; y (ii) en ningún caso y bajo ninguna circunstancia ningún Inversor estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este párrafo (f) por un período superior a dos (2) años desde la fecha en que se hubiera realizado la Distribución o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores, en el momento de efectuarlas, de las Distribuciones que tengan la calificación de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se establecerá en el aviso de Distribución correspondiente. Los fondos distribuidos en concepto de Distribución Temporal en virtud de los párrafos (b), (e) y (f) anteriores, sólo podrán utilizarse a efectos de los pagos que deba realizar el Fondo en virtud de las garantías otorgadas en el momento de las desinversiones y en virtud de las reclamaciones de terceros que den lugar a una indemnización de conformidad con el artículo 30.2 de este Reglamento, respectivamente, en cada caso según se especifique en el Aviso de Distribución correspondiente.

Artículo 23 Criterios para la determinación y distribución de utilidades

Los beneficios del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre las normas contables e informes de información privada de las entidades de capital riesgo o las leyes que las sustituyan en el futuro. A efectos de determinar los beneficios del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará durante los tres (3) primeros años del Fondo, utilizando el sistema de coste medio ponderado y, en cualquier caso, de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe en cada momento.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribución establecida en el artículo 22 y la legislación aplicable.

CAPÍTULO 11: DEPOSITARIO, AUDTORES, INFORMACIÓN A INVERSORES Y JUNTA DE INVERSORES

Artículo 24 Depositario

La Sociedad Gestora designará un depositario del Fondo de acuerdo con la LECR, que ejercerá las funciones habituales en materia de custodia de los activos no financieros del Fondo. Los activos no financieros del Fondo se depositarán en el depositario o en sus agentes designados, elegidos de buena fe por el depositario bajo su propia responsabilidad.

Artículo 25 Nombramiento de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma que establezca la ley. El nombramiento de los auditores del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Inscripción y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal a examinar. Dicha designación se efectuará en una firma reconocida entre las personas o entidades a las que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas (o las normas que la sustituyan en cada momento), siempre que sea una de las entidades consideradas como parte de las "big four" o de reconocido prestigio y red internacional, y se notificará

a la CNMV y a los inversores, a los que también se notificará sin demora cualquier cambio en el nombramiento de los Auditores.

Artículo 26 Información de los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información generalmente establecidas por la LECR y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el presente Reglamento debidamente actualizado, que se pondrá a disposición de los Inversores del Fondo dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del ejercicio financiero.

Aparte de las obligaciones de información de los Inversores indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información de Invest Europe, con sus modificaciones periódicas.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores la siguiente información:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de cada año financiero, una copia de los estados financieros anuales no auditados del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada año financiero, una copia del informe anual del Fondo, incluidos los estados financieros anuales auditados, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora hará todo lo posible para proporcionar el informe anual, incluidos los estados financieros anuales auditados, dentro de los noventa (90) días;
- (c) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre:
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones de dicho período;
 - (ii) detalles de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una breve descripción del estado de las Inversiones; y
- (d) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada ejercicio financiero, los estados financieros provisionales del Fondo y un informe de valoración no auditado de la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades del Portafolio, así como una copia de los estados financieros intermedios trimestrales no auditados del Fondo y la información de los Gastos Operativos y las Fees de Transacción correspondientes al trimestre correspondiente.

La información relativa a los párrafos a) a d) anteriores se elaborará de conformidad con las directrices de presentación de informes y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento y en las que los informes pertinentes seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de Invest Europe.

Además, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- (a) el inicio de cualquier litigio contra cualquiera de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave con respecto a las actividades o inversiones de los Fondos Paralelos, el Fondo Anterior o un Fondo Sucesor;
- (b) cualquier cambio sustancial en la titularidad real de las participaciones en el capital de la Sociedad Gestora;
- (c) el establecimiento de un Fondo Sucesor;

- (d) cualquier incumplimiento por parte de cualquiera de los Inversores o inversores en los Fondos Paralelos; y
- (e) cualquier modificación del presente Reglamento.

Artículo 27 Reuniones de inversores

27.1 Carácter vinculante de sus resoluciones

Los Inversores constituidos en Junta de Inversores serán los encargados de decidir, por la mayoría establecida en el presente Reglamento, sobre cada una de las siguientes propuestas y decisiones sobre las que se les solicite (o se les solicite) someter a consideración de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento:

- (i) la remoción con Causa de la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 12 (i) de este Reglamento o sin Causa de acuerdo con el Artículo 12 (ii);
- (ii) el nombramiento del liquidador del Fondo en los casos previstos en el presente Reglamento;
- (iii) la solicitud de prórroga del Plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5;
- (iv) la autorización para eximir a la Sociedad Gestora de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 11 del presente Reglamento;
- (viii) la autorización para llevar a cabo Inversiones o desinversiones durante cualquier Período de Suspensión en los términos del presente Reglamento;
- (x) la aprobación de la terminación de cualquier Período de Suspensión;
- (xi) cualesquiera otras facultades previstas en el presente Reglamento.

Cada Inversor tendrá derecho a un voto, que representará el porcentaje correspondiente de los Compromisos Totales del Inversor.

Todos los Inversores, incluidos los Inversores disidentes y los que no hayan participado en la Junta de Inversores, estarán obligados por las resoluciones de dicha Junta de Inversores sobre

las propuestas y decisiones sobre las que, de conformidad con el presente Reglamento, se les solicite que adopten una decisión o voten con respecto a una propuesta.

27.2 Reuniones anuales y extraordinarias de inversores

Las juntas de inversores pueden ser anuales o de carácter especial y deben ser convocadas por la Sociedad Gestora.

La asamblea anual de Inversores, convocada anteriormente para tal fin, deberá reunirse dentro de los primeros seis (6) meses de cada año fiscal.

El resto de Juntas de Inversores tendrán carácter especial y se celebrarán siempre que sean convocadas por la Sociedad Gestora, que deberá hacerlo:

- (a) siempre que lo estime conveniente a los intereses del Fondo;
- (b) siempre que esté obligado a hacerlo para cumplir con el presente Reglamento; o
- (c) cuando lo soliciten dos o más Inversores que no sean Afiliados entre sí y posean al menos el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (excluyendo los asumidos por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo Directivo o sus Afiliados) indicando en su solicitud las propuestas a tramitar en la asamblea de Inversores y proporcionando el orden del día de los acuerdos a votar por los Inversores.

27.3 Convocatoria de la Junta de Inversores

La Sociedad Gestora convocará a la Junta de Inversores:

- (a) enumerar los temas que se incluirán en el orden del día de la reunión y proporcionar toda la documentación justificativa relativa a cualquier asunto que se someta a su aprobación;
- (b) por lo menos quince (15) Días Hábiles antes de la fecha en que deba celebrarse la reunión de Inversores correspondiente.

27.4 Método para convocar las juntas de inversores

Las Juntas Anuales y Extraordinarias de Inversores serán convocadas por la Sociedad Gestora mediante: (i) correo electrónico con acuse de recibo por un segundo correo electrónico, o (ii) cualquier otro medio de comunicación individual por escrito que asegure la recepción de la notificación por parte de los Inversores en las direcciones indicadas en sus Contratos de Suscripción.

27.5 Asistencia y apoderamientos

Todos los Inversores, podrán asistir a las Juntas de Inversores con sujeción a las siguientes reglas:

- (a) Los Ejecutivos Clave deben asistir a las reuniones de la asamblea de Inversores. No obstante, durante una junta, los Inversores que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión asistidos podrán solicitar a la Sociedad Gestora el

abandono de la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

- (b) Todos los Inversores pueden estar representados en la Junta de Inversores por cualquier tercero que no tenga que ser un Inversor.
- (c) Los poderes deben ser otorgados por escrito y pueden ser revocados en cualquier momento. La comparecencia del otorgante del poder surtirá efecto de revocación.
- (d) Todos los Inversores tendrán derecho a votar por escrito en los asuntos incluidos en el orden del día, a cuyos efectos deberán remitir su voto específico, incluso si votan a favor o en contra de los acuerdos concretos propuestos por la Sociedad Gestora o, en su caso, por los Inversores que hayan solicitado la convocatoria de la junta. Los inversores que voten por escrito se considerarán asistentes representados por representación de la Sociedad Gestora que, en todo caso, votará en representación del Inversor estrictamente de acuerdo con el voto escrito proporcionado por el Inversor.

Para la válida celebración de una Junta General de Accionistas no será necesaria la asistencia personal de los socios. Las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia o por cualquier otro medio adecuado que permita la comunicación efectiva entre los miembros.

27.6 Lugar y presidente de la reunión

Las juntas de inversores se celebrarán en el lugar que decida la Sociedad Gestora que las convoque y que conste en el aviso de convocatoria. Si en el anuncio de convocatoria no se indica el lugar de celebración de la junta, se entenderá que la junta ha sido convocada para celebrarse en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

El presidente y secretario de las Juntas de Inversores serán el presidente y secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora y, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora, si lo hubiere, y, en su defecto, las personas que pueda designar la propia Junta de Inversores.

Sólo podrán ser objeto de deliberación y votación los puntos incluidos en el orden del día, salvo en los casos previstos por la ley.

El Presidente moderará los debates, concederá la palabra y fijará la duración de las intervenciones sucesivas.

27.7 Acta

Todos los acuerdos de la Asamblea de Inversores se harán constar en acta que se levantará en un libro que llevará la Sociedad Gestora a tal efecto.

27.8 Resoluciones por escrito

La Sociedad Gestora, a su discreción, tendrá derecho a sustituir la reunión de cualquier reunión anual o extraordinaria de la asamblea de Inversores por la solicitud de una votación por escrito por parte de los Inversores sobre cualquier decisión que deba tomarse o votarse de

acuerdo con este Reglamento. En cualquier caso, la solicitud de votación de los Inversores en virtud de este artículo 27.8 se realizará:

- (a) detallar los puntos específicos sobre los que los Inversores deben emitir una votación;
- (b) proporcionar un texto para las propuestas de resoluciones que deben ser votadas por los Inversores en el punto; y
- (c) con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha en que deba aprobarse la votación correspondiente o con una antelación mínima de veinte (20) días naturales cuando la votación haya sido solicitada por los Inversores.

En todo caso: (a) la Sociedad Gestora procurará que, al menos, una de las reuniones de la asamblea de Inversores se celebre presencialmente durante cada ejercicio fiscal; y (b) después de que la Sociedad Gestora haya solicitado una votación por escrito de conformidad con este Artículo 27.8, si los Inversores que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales así lo solicitan a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora detendrá la aprobación de la resolución por escrito y convocará una reunión de la asamblea de Inversores que se celebrará en persona o mediante conferencia telefónica para aprobar la resolución correspondiente.

27.9 Cuotas sin Derecho a Voto (BHC Act)

La porción de cualquier clase de Cuotas mantenidas directa o indirectamente por cualquier Inversor del Fondo que esté sujeto a la Bank Holding Company Act of 1956, según sus enmiendas (la “**BHC Act**”) (un “**Inversor BHC**”), que se determine en cualquier momento que excede el 4.99% de las Cuotas o del poder de voto (las “**Cuotas con Derecho a Voto**”) (o tal porcentaje menor o mayor que pueda estar permitido conforme a la Sección 4(c)(6) de la BHC Act, sin considerar la Sección 4(k) de la misma), excluyendo para efectos de calcular este porcentaje cualquier Cuota del Fondo que sea sin derecho a voto conforme a este Artículo 27 o de otra manera (las “**Cuotas sin Derecho a Voto**”), se designará irrevocablemente como Cuotas sin derecho a voto si dicho Inversor así lo elige mediante notificación escrita a la Sociedad Gestora (ya sea que dichas Cuotas sean transferidas posteriormente, total o parcialmente, a cualquier otra persona o entidad, salvo lo dispuesto en la siguiente oración).

En caso de que ocurra cualquier evento que tenga el efecto de cambiar el número de Cuotas con derecho a voto o los porcentajes relativos de voto (incluyendo la obtención por parte de otro Inversor BHC de Cuotas sin derecho a voto conforme a este Artículo 27), se realizará un nuevo cálculo de las Cuotas del Fondo mantenidas por todos los Inversores BHC, y únicamente aquella porción de cualquier clase de Cuotas con derecho a voto mantenidas por un Inversor BHC que se determine, en dicha fecha, que excede el 4.99% de las Cuotas o del poder de voto de dicha clase o de cualquier otra clase de Cuotas con derecho a voto (o tal porcentaje menor o mayor que pueda estar permitido conforme a la Sección 4(c)(6) de la BHC Act, sin considerar la Sección 4(k) de la misma), excluyendo para efectos de dicho cálculo las Cuotas sin derecho a voto a dicha fecha, serán consideradas Cuotas sin derecho a voto; siempre que, en todo caso, las Cuotas sin derecho a voto que hayan sido transferidas por un Inversor BHC a otra persona o entidad permanecerán como Cuotas sin derecho a voto; y además, ninguna Cuota sin derecho a voto mantenida por un Inversor BHC se convertirá nuevamente en Cuota con derecho a voto como resultado de que dicho Inversor BHC transfiera una porción de sus Cuotas a otra persona o entidad.

Las Cuotas sin derecho a voto no se contarán como Cuotas de los Inversores para efectos de determinar, bajo el presente Reglamento de Gestión, si cualquier voto o consentimiento

requerido ha sido aprobado u otorgado por el porcentaje requerido en Cuotas de los Inversores, y se considerará que han renunciado a cualquier derecho de voto o consentimiento con respecto a dichos asuntos.

Excepto por lo dispuesto en este Artículo 27, las Cuotas mantenidas como Cuotas sin derecho a voto serán idénticas en todos los aspectos a las demás Cuotas mantenidas por los Inversores.

Para efectos de calcular las Cuotas sin derecho a voto conforme a este Artículo 27, las Cuotas de cualquier Inversor BHC se agregarán a las Cuotas de cualquiera de sus afiliadas que sean también Inversores BHC, y los términos “afiliada”, “clase” y “porcentaje de voto” tendrán los significados que se les asignan en la BHC Act y en los reglamentos promulgados en virtud de la misma.

CAPÍTULO 12: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28 Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la CNMV en virtud de la LECR, cualquier modificación del presente Reglamento será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores, una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes.

Ni las enmiendas al presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal como se regula en los artículos 5 y 28 del presente Reglamento) conferirán a los Inversores ningún derecho a retirarse del Fondo.

Este Artículo sólo podrá ser modificado con el acuerdo unánime de todos los Inversores.

28.1 Modificación del presente Reglamento con la aprobación de los Inversores

Sin perjuicio de las facultades atribuidas a la CNMV y a los Inversores en virtud de la LECR, el presente Reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 siguiente (y únicamente en los casos contemplados en el mismo) o con la aprobación de los Inversores mediante Resolución Especial de Inversores (en el resto de los casos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente previstos en el artículo 28.2 siguiente, no se podrá introducir ninguna modificación del presente Reglamento sin la aprobación de todos los Inversores afectados, en aquellos casos en que la modificación propuesta:

- (a) impone a cualquier Inversor la obligación de realizar contribuciones adicionales al Fondo que superen su Compromiso de Inversión; o
- (b) aumenta las responsabilidades u obligaciones, o disminuye los derechos o protecciones, de un Inversor o de un grupo particular de Inversores de una manera diferente a los demás Inversores.

28.2 Modificación del Reglamento sin la aprobación de los Inversores

No obstante lo dispuesto en el artículo 28.1 anterior, el presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin necesidad de aprobación de los Inversores, con el fin de:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que pueda ser incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen los intereses de ningún Inversor;
- (b) realizar modificaciones acordadas con potenciales Inversores después de la Primera Fecha de Cierre, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen en medida material los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no sean objetadas dentro de un plazo de veinte (20) Días Hábiles a partir de la fecha de notificación realizada por la Sociedad Gestora a los Inversores, por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; o
- (c) realizar las modificaciones requeridas por los cambios regulatorios que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen en la medida material los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no sean objetadas dentro de un plazo de veinte (20) Días Hábiles a partir de la fecha de notificación realizada por la Sociedad Gestora a los Inversores, por Inversores que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Artículo 29 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo se disolverá, con lo que se abrirá el período de liquidación: (i) al vencimiento del plazo establecido en el artículo 5 de este Reglamento; (ii) tras la remoción o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se nombre una sociedad gestora sustituta y/o si dicha remoción es solicitada por los Inversores a través de una Resolución Especial de los Inversores; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR, cualquier otra ley aplicable o el presente Reglamento.

La resolución de disolución deberá ser comunicada inmediatamente a la CNMV y a los Inversores.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el período de liquidación y se suspenderán los derechos relativos al reembolso y suscripción de Cuotas.

La liquidación del Fondo se llevará a cabo por el liquidador elegido mediante Resolución Ordinaria de Inversores que, salvo acuerdo en contrario o respecto de una liquidación posterior a la separación de la Sociedad Gestora, será la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el plazo más breve posible, a disponer de los activos del Fondo, pagar sus deudas y cobrar sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los estados financieros correspondientes y determinará el valor de las cuotas de liquidación que corresponda a cada Inversor de acuerdo con los distintos derechos económicos establecidos en este Reglamento para cada clase de Cuota. Dichos estados serán auditados en la forma prevista por la ley y el balance general y la cuenta de resultados se comunicarán según corresponda a los acreedores.

Una vez transcurrido el plazo de un (1) mes desde la recepción de la información descrita en el párrafo anterior sin reclamaciones, la distribución de los activos netos del Fondo entre los Inversores se

llevará a cabo de acuerdo con las Reglas de Prioridad para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la *Caja General de Depósitos* y estarán a disposición de sus legítimos propietarios. En caso de reclamaciones, se seguirán las órdenes del Tribunal competente.

Una vez efectuada la distribución total del patrimonio neto, consignadas las deudas no saldadas y aseguradas las deudas aún no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de las correspondientes anotaciones en el registro administrativo correspondiente.

Artículo 30 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

30.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus directores, empleados o cualquier persona designada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o consejero de cualquiera de las Sociedades del Participante, así como los miembros del Comité de Supervisión, quedarán exentos de responsabilidad por cualquier pérdida o daño sufrido por el Fondo en relación con los servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como director de cualquiera de las Sociedades de la Cartera o como miembro del Comité de Supervisión, o que de otro modo resulten como consecuencia de las transacciones, negocios o actividades del Fondo, excepto los que surjan de una Causa o fraude, negligencia grave, mala conducta intencionada, conducta delictiva o mala fe en el cumplimiento de obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o un incumplimiento de este Reglamento, otra documentación legal del Fondo (incluidas, entre otras, las side letters celebradas con los Inversores) y/o la ley aplicable.

La Sociedad Gestora responderá solidariamente de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

De acuerdo con la LECR, los Inversores en el Fondo no serán responsables de las deudas del Fondo, sino hasta el límite de los activos del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014. Por la misma razón, el Fondo tampoco asumirá el coste del seguro que cubriera la responsabilidad legalmente exigida por ley a la Sociedad Gestora.

30.2 Indemnizaciones

El Fondo indemnizará a la Sociedad Gestora, a sus directores, empleados o a cualquier persona designada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades de la Cartera, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños y perjuicios, costes o gastos (incluidos los costes legales razonables) en que se haya incurrido o en los que se pueda incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su posición o de su relación con el Fondo, excepto las siguientes: que se deriven de una Causa, fraude, negligencia grave, mala conducta intencionada, conducta delictiva o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o un incumplimiento de este Reglamento, otra documentación legal del Fondo (incluidas, entre otras, las side letters celebradas con los Inversores) y/o la legislación aplicable. En ningún caso las indemnizaciones previstas en

este párrafo podrán exceder un monto agregado equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

El Fondo suscribirá una póliza de seguro con una compañía de seguros para cubrir dichas posibles indemnizaciones y las personas o entidades que hayan recibido indemnizaciones del Fondo de conformidad con este Artículo, harán todo lo posible para recuperar estos montos a través de los seguros de responsabilidad profesional correspondientes y cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

Asimismo, las indemnizaciones previstas en este artículo 30 no se aplicarán a las disputas o reclamaciones que surjan total o sustancialmente entre las personas indemnizadas (distintas de los miembros del Comité de Supervisión).

Artículo 31 Obligaciones de confidencialidad

31.1 Información confidencial

A los efectos del presente Artículo, toda la información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Compañía de Cartera se considerará información confidencial, y los Inversores reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede afectar materialmente al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Compañía de Cartera. Además, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información proporcionada por la Sociedad Gestora en relación con cualquier Compañía de Cartera constituye información comercial sensible, cuya divulgación puede afectar materialmente al Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquier Compañía de Cartera.

Los Inversores se comprometen a mantener la confidencialidad y confidencialidad, y a no revelar ni informar a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, de cualquier información confidencial a la que hayan tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades de la Cartera o las posibles inversiones.

31.2 Excepciones al deber de confidencialidad

La obligación de confidencialidad establecida en el Artículo 31.1 no se aplicará a un Inversor en relación con la información:

- (a) que estaba en posesión del Inversor correspondiente antes de que lo recibiera de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se haya hecho pública por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del Inversor correspondiente.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31.1, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios Inversores o accionistas (incluidos, para evitar dudas, los inversores en el Inversor cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por motivos relacionados con la prestación de sus servicios;
- (c) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Inversor; o

- (d) si así lo exige específicamente la ley, o un tribunal, o una autoridad reguladora o administrativa a la que esté sujeto el Inversor.

En las circunstancias (a), (b) y (c) descritas en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el mismo, dicha divulgación solo se permitirá si el destinatario de la información está sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se ha comprometido a no divulgar, a su vez, dicha información, estando los Inversores obligados a la Sociedad Gestora y al Fondo a procurar el cumplimiento continuo de dicho compromiso.

31.3 Retención de información

Si bien un Inversor podría tener derecho a recibir la información prevista en este Reglamento como Inversor del Fondo, la Sociedad Gestora podrá tener derecho a no facilitar a dicho Inversor la información a la que tiene derecho en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora están obligados legal o contractualmente a mantener la confidencialidad de dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considera, de buena fe, que la divulgación de dicha información a un Inversor podría ser perjudicial para el Fondo, cualquiera de sus Compañías de Cartera o sus negocios.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no facilitar a un Inversor determinada información de conformidad con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Inversor en las oficinas de la Sociedad Gestora o en un lugar determinado por el Inversor, para su mera inspección.

Artículo 32 Acuerdos individuales con inversores

Los Inversores reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora podrá celebrar acuerdos individuales relacionados con el Fondo con los Inversores del Fondo y los inversores de los Fondos Paralelos. No obstante lo anterior, después de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará a todos los Inversores, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos celebrados con anterioridad a dicha fecha.

En un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Inversor tiene derecho a solicitar que la Sociedad Gestora celebre un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los concedidos a cualquier otro Inversor o a un inversor de los Fondos Paralelos que haya suscrito compromisos de inversión con cualquiera de los Fondos Paralelos por un importe igual o inferior al Inversor que realiza la solicitud, salvo en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discreción:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca al Inversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros organismos similares;
- (b) cuando el acuerdo haga referencia a la forma en que se comunicará a dicho Inversor la información relacionada con el Fondo, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se vea afectado por consideraciones legales o reglamentarias que solo sean aplicables a determinados Inversores, en cuyo caso solo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores que estén sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 33 Lucha contra el blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas en materia de prevención de blanqueo de capitales que se reflejarán en el correspondiente Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales, en el que se regulará la actuación y los procedimientos internos de la Sociedad Gestora en esta materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y harán que el Fondo y cada Fondo Paralelo cumplan, con todas las medidas aplicables en materia de prevención de blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo aplicables al Fondo y a cada Fondo Paralelo de conformidad con la legislación española.

Artículo 34 Protección de datos

34.1 Tratamiento de los datos personales de los firmantes

Los Inversores y la Sociedad Gestora (las "Partes" a los efectos de la presente cláusula) tratarán los datos personales relativos a los firmantes del presente Reglamento o de cualquier otra documentación legal del Fondo en base a su interés legítimo, y con la única finalidad de contactar con la otra Parte con el fin de mantener, fomentar, ejecutar y controlar la relación contractual. Las Partes tratarán los datos personales mientras dure la relación contractual, sin perjuicio de la posibilidad de conservarlos, debidamente bloqueados, una vez finalizada la relación contractual durante el plazo de prescripción conforme a la legislación contractual aplicable.

Las Partes no transferirán los datos personales de los signatarios antes mencionados a ningún tercero. Los prestadores de servicios de las Partes respecto de los sectores de sistemas, tecnología y gestión administrativa tendrán acceso a los datos concernientes a los representantes de la contraparte, en el marco de la prestación de servicios que dichos prestadores de servicios realicen a la Parte correspondiente. Las Partes no realizarán Transmisiones internacionales de datos personales.

Los interesados podrán ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento dirigiéndose a la Parte que trata sus datos en la dirección indicada en la documentación legal del Fondo. Además, también pueden presentar una reclamación ante la autoridad competente en relación con el ejercicio de esos derechos.

Los firmantes pueden ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos de las Partes en la siguiente dirección: info@mundiventures.com

Las Partes se comprometen a proporcionar la información contenida en esta cláusula a todos los empleados o personas de contacto de su empresa cuyos datos personales se proporcionen a la otra Parte en el marco de la documentación legal del Fondo.

34.2 Tratamiento de los datos personales de los Inversores

La Sociedad Gestora es el responsable del tratamiento de los datos personales de los Inversores, quien los tratará con la finalidad de (i) gestionar la relación con los mismos; (ii) administrar la inversión; (iii) gestionar las obligaciones de la Sociedad Gestora en virtud de la documentación legal del Fondo; (iv) cumplir con las obligaciones de comunicación con los organismos oficiales; (v) celebrar los acuerdos sociales alcanzados en el seno de los órganos de gobierno, así como (vi) para cualquier otra relación jurídica necesaria para el adecuado desarrollo de su objeto social, con base en la relación contractual que vincula a la

Sociedad Gestora con los Inversores. Los datos de los Inversores podrán ser accedidos por los prestadores de servicios de la Sociedad Gestora, que deberán tener acceso a estos datos en virtud de los servicios que presten a la Sociedad Gestora. Los datos de los Inversores no serán transferidos a países ubicados fuera del Espacio Económico Europeo. Asimismo, los datos de los Inversores podrán ser comunicados, si así se requiere, a las fuerzas y cuerpos de seguridad y a los jueces y tribunales. Los Inversores tienen derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos de los Inversores, así como otros derechos, tal y como se explica en el texto íntegro de la política de privacidad contenida en el Anexo I.

Artículo 35 Ley aplicable y jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá de conformidad con la legislación española.

La Sociedad Gestora y los Inversores, con renuncia expresa a cualquier otro fuero competente, se comprometen a que cualquier controversia que surja de o en relación con la aplicación o interpretación del presente Reglamento esté directa o indirectamente relacionada con él, se someterá a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

* * * * *

Anexo I – Protección de datos

1. Identidad y datos de contacto del responsable del tratamiento

Alma Mundi Ventures, SGEIC, S.A. ("Alma **Mundi**"), sociedad domiciliada en Paseo Eduardo Dato, 18, 28010 Madrid, con CIF A87354015, es el responsable del tratamiento a efectos de los tratamientos indicados en el apartado 4.

El objetivo de esta Política de Privacidad es proporcionar información sobre el uso que Alma Mundi hará de sus datos personales, y sobre sus derechos en virtud del Reglamento General de Protección de Datos ("RGPD (en inglés)"). Si tiene alguna pregunta sobre el tratamiento de sus datos, póngase en contacto con Alma Mundi en la siguiente dirección: info@mundiventures.com.

2. Información general: descripción de la información contenida en la Política de Privacidad

En esta Política de Privacidad encontrará una tabla que recoge el servicio ofrecido por Alma Mundi.

En esta tabla encontrarás información sobre:

- Las finalidades del tratamiento de sus datos, es decir, el motivo por el que Alma Mundi está tratando sus datos personales.
- La base legal que habilita a Alma Mundi para tratar los datos para cada una de las finalidades indicadas.
- La posible divulgación de sus datos a terceros, así como el motivo de la divulgación. A estos efectos le informamos que podremos comunicar sus datos personales a terceros cuando exista una obligación legal de hacerlo (autoridades fiscales, jueces y tribunales y fuerzas y cuerpos de seguridad, etc.) o si indicamos expresamente que lo hacemos en la siguiente tabla. Además, los procesadores de datos de Alma Mundi, es decir, los proveedores de servicios que necesitan acceder a sus datos para realizar sus funciones, pueden tener acceso a sus datos. Los proveedores de servicios que acceden a sus datos personales operan generalmente en los sectores jurídico, contable, de consultoría, de sistemas de información y tecnológico. En la siguiente tabla se indican el resto de sectores en los que operan los proveedores de servicios de Alma Mundi que tienen que acceder a sus datos.
- Puede solicitar información más detallada sobre los destinatarios de sus datos enviando un correo electrónico a info@mundiventures.com, indicando el tratamiento concreto sobre cuyos destinatarios necesita información.
- La existencia de potenciales Transmisiones internacionales de datos.
- El período de almacenamiento de los datos proporcionados por usted. En este sentido, le informamos que conservaremos sus datos durante todo el tiempo que dure la relación contractual o durante más tiempo si nos ha autorizado a ello. Asimismo, le informamos que sus datos permanecerán posteriormente bloqueados a efectos de tramitación de reclamaciones legales, administrativas o fiscales, durante los plazos estipulados en cada legislación aplicable.

3. Ejercicio de sus derechos

Puede ejercer los siguientes derechos:

- (i) el derecho de acceso a sus datos personales para saber qué datos se están procesando y las operaciones de procesamiento que se están realizando con esos datos;
- (ii) el derecho a la rectificación de los datos inexactos;
- (iii) el derecho a la supresión de sus datos personales, cuando sea posible;
- (iv) el derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales cuando la exactitud, licitud o necesidad de tratar los datos sea dudosa, en cuyo caso podremos conservar sus datos debidamente bloqueados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones;
- (v) el derecho a oponerse al tratamiento de sus datos personales, cuando la base jurídica que habilite a Alma Mundi para tratarlos sea el interés legítimo.
- (vi) el derecho a la portabilidad de los datos, cuando la base jurídica que habilite a Alma Mundi para tratarlos sea la existencia de una relación contractual o su consentimiento;
- (vii) el derecho a retirar el consentimiento otorgado a Alma Mundi para el tratamiento de sus datos.

Puede ejercer sus derechos en cualquier momento, sin cargo, enviando un correo electrónico a info@mundiventures.com, indicando el derecho que desea ejercitar y sus datos personales.

También puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que se ha incumplido la legislación en materia de protección de datos en el tratamiento de sus datos personales.

4. Información detallada sobre el tratamiento de los datos personales de los inversores

<i>Finalidad del tratamiento</i>	<i>Base jurídica</i>	<i>Destinatarios</i>	<i>Transmisiones internacionales</i>	<i>Período de almacenamiento</i>
Gestionar la relación con los inversores; la inversión; los deberes de Alma Mundi en virtud de la documentación legal del Fondo; y cumplir con las obligaciones de comunicación con los organismos oficiales; Celebrar los acuerdos	Gestión de la relación contractual consistente en la prestación de los servicios ofrecidos por Alma Mundi.	Los proveedores de servicios de Alma Mundi que prestan sus servicios en los sectores jurídico, contable, de consultoría, de sistemas de información y de tecnología pueden tener acceso a los datos en el contexto de la prestación de servicios a Alma Mundi.	Sus datos no serán transferidos a países ubicados fuera del Espacio Económico Europeo.	Siempre y cuando se mantenga su estado de inversor y luego se bloquee durante un período de 6 años después de que ya no tenga el estado de inversor.

<i>Finalidad del tratamiento</i>	<i>Base jurídica</i>	<i>Destinatarios</i>	<i>Transmisiones internacionales</i>	<i>Período de almacenamiento</i>
sociales alcanzados en el seno de los órganos de gobierno, así como para cualquier otra relación jurídica necesaria para el adecuado desarrollo de su objeto social.		Sus datos podrán ser comunicados a las fuerzas del orden y a los jueces, así como a los tribunales.		

5. Seguridad

Alma Mundi ha implementado y mantiene los estrictos niveles de seguridad requeridos por el RGPD con el fin de proteger sus datos contra la pérdida accidental, el acceso, el procesamiento o la divulgación no autorizados, teniendo en cuenta el estado de la técnica, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos. Sin embargo, la transmisión de información a través de Internet no es completamente segura; por lo tanto, aunque Alma Mundi hace todo lo posible para proteger los datos que procesa, no puede garantizar la seguridad de dichos datos mientras están en tránsito por Internet. En consecuencia, cualquier información que proporcione será enviada bajo su propio riesgo. Una vez recibidos sus datos personales, Alma Mundi utilizará estrictas funciones y procedimientos de seguridad para evitar cualquier acceso no autorizado.

6. Confidencialidad

Los datos personales que podamos recopilar serán tratados de forma confidencial y nos comprometemos a mantener la confidencialidad de dichos datos de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

7. Actualizaciones de la Política de Privacidad

Es posible que esta Política de Privacidad deba actualizarse. Le informaremos de cualquier cambio en esta Política de Privacidad que afecte al tratamiento de sus datos personales.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Naturaleza de la Inversión

- Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, sin garantía de retorno. La Sociedad Gestora espera realizar inversiones que considere con potencial de retornos sustanciales, lo cual implica, en consecuencia, riesgos importantes. Es muy probable que haya escaso o ningún flujo de caja a corto plazo disponible para los Inversores.
- Muchas de las inversiones del Fondo serán altamente ilíquidas, y no puede garantizarse que el Fondo sea capaz de realizarlas en un plazo razonable. En consecuencia, la desinversión de dichas inversiones puede requerir un período de tiempo prolongado o resultar en distribuciones en especie a los Inversores.
- Ciertas inversiones del Fondo pueden realizarse en empresas con altos niveles de deuda o pueden ser adquisiciones apalancadas (leveraged buyouts); las adquisiciones apalancadas, por su naturaleza, requieren que las compañías mantengan una alta proporción de cargos fijos respecto a los ingresos disponibles. Las inversiones apalancadas son intrínsecamente más sensibles a disminuciones en ingresos y aumentos en gastos.
- Dado que el Fondo podría realizar un número limitado de inversiones, y considerando que estas generalmente conllevan un alto grado de riesgo, un bajo rendimiento en unas pocas inversiones podría afectar severamente los rendimientos totales para los Inversores. El desempeño de las inversiones en cartera de otros fondos gestionados por Mundi Ventures o por cualquier otro gestor de capital privado no es necesariamente indicativo de los resultados que obtendrá el Fondo.

Ausencia de Historial Operativo

- El Fondo aún no ha iniciado operaciones. Aunque los Equipos de Inversión cuentan con amplia experiencia en el mercado de capital privado, el Fondo es una entidad de nueva creación sin historial operativo sobre el cual evaluar su desempeño futuro. Los resultados operativos del Fondo dependerán de la identificación de oportunidades de inversión adecuadas y del rendimiento de las inversiones durante el período de tenencia.

Entorno Competitivo

- La actividad del Fondo se desarrolla en un mercado altamente competitivo. Aunque el personal clave de la Sociedad Gestora ha tenido éxito identificando inversiones adecuadas en el pasado, competirá con otros grupos, incluyendo firmas de inversión directa, bancos de inversión y grupos industriales, pudiendo no identificar un número suficiente de oportunidades atractivas para cumplir con sus objetivos.
- Otros inversores pueden presentar ofertas competitivas por las mismas oportunidades. Incluso tras alcanzar un acuerdo en principio con los directivos o propietarios del objetivo de

inversión, la ejecución de la transacción está sujeta a múltiples incertidumbres, muchas de ellas imprevisibles o fuera del control de la Sociedad Gestora.

- El Fondo podría competir con otros fondos, inversores institucionales y compradores corporativos por las inversiones que desea realizar. Esta competencia puede reducir la disponibilidad de oportunidades atractivas y afectar negativamente el tiempo necesario para invertir totalmente el capital del Fondo.

Inversiones en Cartera Ilíquidas

- Las inversiones del Fondo consistirán generalmente en valores ilíquidos adquiridos a través de transacciones privadas. Existe un riesgo significativo de que el Fondo no logre alcanzar sus objetivos mediante la venta u otra disposición de dichas inversiones a precios atractivos. En algunos casos, podría estar contractualmente prohibido vender dichos valores durante cierto período, o enfrentarse a restricciones en su enajenación. Además, estas inversiones pueden requerir un largo plazo para ser liquidadas.

Restricciones a la Transferencia y Reembolso

- Invertir en el Fondo requiere la capacidad y voluntad financiera de aceptar riesgos significativos y falta de liquidez. Las Participaciones no han sido registradas bajo la Ley de Valores ni bajo otras leyes aplicables. No existe un mercado público para las Participaciones y no se espera que se desarrolle. Además, las Participaciones no son transferibles salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, quien puede denegarlo a su entera discreción. Los Inversores no podrán retirar su capital del Fondo, lo que implica que no podrán liquidar su inversión antes de la finalización del plazo del Fondo.

Denominación en Euros de las Participaciones

- Las Participaciones están denominadas en euros (€). Los inversores que residan en países donde el euro no es la moneda local deben tener en cuenta que las variaciones en el tipo de cambio pueden afectar negativamente al valor, precio o rendimiento de su inversión. Además, en ciertas jurisdicciones pueden aplicarse regulaciones sobre inversiones en monedas extranjeras. Cada inversor deberá consultar con sus propios asesores legales, fiscales y financieros respecto a todos los aspectos relacionados con la inversión en las Participaciones.

Diversificación Limitada del Riesgo

- Aunque se espera que el Fondo no invierta más del 10 % de sus Compromisos en una sola empresa en cartera, no puede garantizarse que se realicen suficientes inversiones para proporcionar una diversificación adecuada frente al riesgo de pérdida.

Dependencia del Personal Clave

- El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la habilidad y experiencia de los Socios y del personal empleado por la Sociedad Gestora. No puede garantizarse que la Sociedad Gestora continúe generando oportunidades adecuadas ni que el equipo actual permanezca durante toda la vida del Fondo. La pérdida de personal clave podría afectar negativamente al Fondo.

Falta de Participación

- Los Socios Limitados no tendrán derecho ni capacidad para participar en la gestión o control del negocio del Fondo, por lo que deberán confiar completamente en la capacidad de la Sociedad Gestora para seleccionar, monitorizar y desinvertir las inversiones.

Condiciones Económicas Generales

- Las condiciones económicas generales en España o a nivel global, incluyendo tasas de interés, actividad económica, disponibilidad de financiamiento, precios de valores y comportamiento de otros inversores pueden afectar las actividades del Fondo. Asimismo, los valores de las empresas en cartera pueden verse afectados por factores económicos generales, normativas fiscales, cambios en la industria o desarrollos específicos.

Empresas en fase growth

- Las inversiones en empresas en fase growth, como las previstas por el Fondo, pueden implicar mayores oportunidades de crecimiento, pero también mayores riesgos en comparación con grandes empresas. Estas compañías pueden tener productos, mercados y recursos financieros limitados, y depender de un equipo directivo reducido. También pueden ser más vulnerables a los cambios económicos y tecnológicos. La venta de participaciones en estas empresas puede ser más difícil, lo que dificultaría la obtención de beneficios.

Riesgos Legales y Regulatorios; Regulación del Sector

- Las leyes y regulaciones en ciertas jurisdicciones, especialmente las relativas a inversión extranjera y fiscalidad, pueden cambiar o estar sujetas a interpretación, afectando al Fondo. Además, el entorno legal y regulatorio de los fondos de inversión alternativa está en constante evolución. Cambios regulatorios o críticas al sector del capital privado pueden perjudicar la capacidad del Fondo para aplicar su estrategia y afectar el valor de sus inversiones. Existen iniciativas regulatorias en curso que podrían tener un impacto negativo en la industria.

Uso no Especificado de los Fondos

- A la fecha del presente Memorando, el Fondo no ha seleccionado las inversiones que realizará. Los compradores de Participaciones dependerán del juicio de la Sociedad Gestora para la inversión y gestión del capital del Fondo. No puede garantizarse que se logren las inversiones adecuadas ni los objetivos del Fondo.

Consideraciones Regulatorias

- Las nuevas normativas y los cambios regulatorios pueden afectar negativamente el rendimiento de las empresas participadas. No puede preverse el impacto de futuras regulaciones sobre el desempeño del Fondo.

Desinversiones

- En la venta de una inversión, el Fondo puede tener que hacer declaraciones sobre el negocio o las finanzas de la empresa participada, o asumir responsabilidades por documentos de divulgación. También podría tener que indemnizar a compradores en caso de que dichas

declaraciones resulten inexactas. Esto puede generar pasivos contingentes que podrían requerir capital adicional por parte de los Inversores que ya hayan recibido distribuciones previas.

Inversiones en Empresas en Dificultades o Apalancadas

- El Fondo puede invertir en empresas con dificultades financieras o con alto apalancamiento. Aunque estas inversiones presentan mayores riesgos, también pueden ofrecer retornos elevados.

Consecuencias del Incumplimiento

- En caso de que un Socio Limitado no cumpla con su compromiso de aportación, podría perder parte de su Participación y estar sujeto a las disposiciones de incumplimiento establecidas en la Documentación Legal del Fondo.

Distribuciones en Especie

- Aunque el Fondo pretende realizar distribuciones en efectivo, podría darse el caso (incluyendo la liquidación del Fondo) en el que las distribuciones se hagan en especie, con valores no cotizados o de empresas con problemas financieros.

Inversiones Adicionales (Follow-on)

- El Fondo podría ser llamado a aportar capital adicional a empresas en cartera. No hay garantía de que tenga los fondos o la voluntad de hacerlo. La falta de follow-on podría impactar negativamente en esas empresas o en la influencia del Fondo.

Dependencia de la Gestión de las Empresas de la Cartera

- El Fondo pretende invertir en empresas con equipos directivos consolidados, pero no puede garantizarse que dichos equipos permanezcan o tengan éxito. Aunque la Sociedad Gestora monitoreará el rendimiento, dependerá de la gestión interna de las empresas para su operativa diaria.

Inversión Pasiva

- Los Inversores no tendrán control sobre las operaciones diarias del Fondo, incluyendo decisiones de inversión y desinversión, y deberán confiar totalmente en la Sociedad Gestora.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.